

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 117

Bogotá, D. C., lunes, 23 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariassenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIÓN
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 12 DE 2025

(octubre 21)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2025-2026

Primer periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quorum

La Presidencia ejercida por el titular Honorable Senador *Julio Elías Chagüi Flórez*, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los Honorables Senadores:

Barreto Quiroga Óscar
Chagüi Flórez Julio Elías
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
García Gómez Juan Carlos

Muñoz Lopera León Fredy y

Quilcué Vivas Aída Marina.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorable Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Chacón Camargo Alejandro Carlos

López Obregón Clara Eugenia

Motoa Solarte Carlos Fernando

Ortega Narváez Temístocles

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney y

Valencia Laserna Paloma.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Benavides Mora Carlos Alberto

Gallo Cubillos Julián y

Vega Pérez Alejandro Alberto.

El texto de la excusa es el siguiente:

FABIO AMIN

SENADOR

Bogotá, D.C. octubre 28 de 2025

Doctor:

JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

Presidente

Comisión Primera

Ciudad

Cordial saludo

Por instrucciones del H.S. FABIO RAUL AMIN SALEME, presento excusas por la inasistencia a la Sesión programada para el día 21 de los corrientes, por motivos de salud.

Atentamente,

AURITH E. HERNANDEZ RAMIREZ

Asistente

Anexo incapacidad medica

CAPITOLIO NACIONAL - Primer piso

(601) 3825051 - 3825052

@fabioaminsaleme

@fabioamins

DATOS DEL PACIENTE		
DOCUMENTO: CC 79939507	PACIENTE: AZOIN SALTOR FABIO RAUL	SEXO: MASCULINO
FECHA DE NAC: 15/10/1976	EDAD: 49 Años 0 Meses 5 Días	DEPARTAMENTO: Córdoba
GENERO: Hombre	ETNIA: Otra	
DISCAPACITADO: No	VICTIMA CONFLICTO ARMADO: No	
DIRECCION: CRA 1 N 8 16 SANTA TERESITA LORICA	TELEFONO: 3043859073	MUNICIPIO: LORICA
FECHA DE AFILIACION IPS:	FECHA EAPB:	ETNIA: Otra
AFILIACION: NUEVA EPS S.A. OCUPACION: NO REGISTRA	TELEFONO: 3043859073	ESTADO CIVIL: CASADO
ACOMPAÑANTE: CAROLINA GARI	BARRIO: SANTA TERESITA	PARENTESCO: ESPOSA
MOVIL: 3043859073		

Plan de manejo ambulatorio

ALTA POR LA ESPECIALIDAD

HIELO LOCAL

ETORICOXIB 90 MG USO: TOMAR UNA TAB DIARIA X 10 DIAS

INCAPACIDAD POR 48 HORAS APARTIR DE LA FECHA

CITA POR LA CONSULTA EXTERNA EN 15 DIAS CONTROL

Certificación

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Estado a la salida: Vivo

Destino: Dado de alta

VILLEGAS DE LA PUENTE

PEDRO NEL DE JESUS -

CC 786887

CC 78688728

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

JULIÁN GALLO

SENADOR

Bogotá 21 de octubre de 2025

Señores:

Mesa Directiva

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar una excusa formal por mi inasistencia a la Sesión programada para el día de hoy, 21 de octubre de 2025. Mi ausencia se debe a que debo atender una audiencia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Agradezco de antemano su comprensión al respecto.

H. S. Julián Gallo Cubillos

C.C. 16.266.146

UNITARIOS

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

La Secretaría informa que se ha registrado *quorum* deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con lo consagrado en el artículo 145 de la constitución, en relación con la asistencia mínima requerida para dar inicio a las sesiones.

Siendo las 10:09 a. m., la Presidencia, manifiesta: “*Abrase la sesión*” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-784/14 y solicita a la Secretaria dar lectura al orden del día para la presente reunión.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026 LEGISLATURA
2025-2026 PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 21 de octubre de 2025

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional-
Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del *quorum*

II

Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 03 del 19 de agosto de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1836 de 2025; Acta número 04 del 20 de agosto de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1836 de 2025; Acta número 05 del 26 de agosto de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1837 de 2025; Acta número 06 del 27 de agosto de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1838 de 2025; Acta número 07 del 2 de septiembre de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1839 de 2025; Acta número 02 del 5 de agosto de 2025; Acta número 08 del 9 de septiembre de 2025; Acta número 09 del 16 de septiembre de 2025; Acta número 10 del 30 de septiembre de 2025; Acta número 11 del 14 de octubre de 2025.

III

Anuncio de Proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Ley número 069 de 2025 Senado**, por medio de la cual se crea el proceso único especial de amparo alimentario y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Ana María Castañeda Gómez, Andrea Padilla Villarraga, Liliana Bitar Castilla, Norma Hurtado Sánchez, Aída Avella Esquivel, María Fernanda Cabal Molina, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Claudia Pérez Giraldo*, Honorables Representantes; *Flora Perdomo Andrade, Leonor*

Palencia Vega, Alexandra Vásquez Ochoa, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Marelén Castillo Torres, Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Alfonso Jurado, Delcy Isaza Buenaventura, Jezmi Barraza Arraut, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jennifer Pedraza Sandoval, Wilder Iberson Escobar Ortiz.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1417 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1618 de 2025.

2. Proyecto de Ley número 428 de 2025 Senado, 072 de 2024 Cámara, por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache* honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1087 de 2024.

Ponencia 1^{er} debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1379 de 2024.

Ponencia 2^{do} debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 47 de 2025.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 489 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1514 de 2025.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2025 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo.

Autores: honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, Jorge Méndez Hernández, Gersel Pérez Altamiranda, Óscar Campo Hurtado, Alexander Bermúdez Lasso, Carlos Vallejo Beltrán, Jorge Tamayo Marulanda, Hernán Cadavid Márquez,* honorable Senador *Alejandro Vega Pérez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1415 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate ***Gaceta del Congreso*** número 1528 de 2025.

4. Proyecto de Ley número 19 de 2025 Senado, por medio de la cual se incorpora el sistema de información individual de procesos penales al sistema de información

estadística de la rama judicial y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicación: Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 1283 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1475 de 2025.

5. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2025 Senado, por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Autores: honorables Senadores *Guido Echeverri Piedrahíta, Soledad Tamayo Tamayo, Ariel Ávila Martínez, Alfredo Deluque Zuleta, Esteban Quintero Cardona, Jairo Castellanos Serrano, Marcos Daniel Pineda García,* honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía, Jeniffer Pedraza Sandoval, Juan Sebastián Gómez González, Octavio Cardona León.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1387 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1570 de 2025.

6. Proyecto de Ley número 037 de 2025 Senado, por la cual se regulan principios en materia de neurociencias, neurotecnologías, derechos humanos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Carlos Julio González Villa.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1289 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1361 de 2025.

7. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *León Fredy Muñoz Lopera, Temístocles Ortega Narváez, Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyú, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Benavides Mora,* honorables Representantes; *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, David Ricardo Racero Mayorca Karen Astrid Manrique Olarte, Eduard Sarmiento Hidalgo, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Cristóbal Caicedo Angulo, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Alirio Uribe Muñoz.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador León Fredy Muñoz

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1424 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1619 de 2025.

8. Proyecto de Ley número 52 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea el comité asesor en salud para la rama judicial y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Norma Hurtado Sánchez, Julio Alberto Elías Vidal, Julio Elías Chagüi Flórez, Esperanza Sandra de Serrano, Juan Felipe Lemos Uribe, Jhon Moisés Besaile Fayad, Alfredo Deluque Zuleta, Soledad Tamayo Tamayo; honorable Representante Manuel Salcedo Guerrero, Diego Caicedo Navas, José Eliécer Salazar López, Teresa Enríquez Rosero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Camilo Ávila Morales, Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Alfredo R. Deluque Zuleta.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1294 de 2025

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1468 de 2025

9. Proyecto de Ley número 08 de 2025 Senado, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria y se dictan otras disposiciones en materia de prevención, atención y protección.

Autores: Honorables Senadores Ariel Ávila Martínez, Jahel Quiroga Carrillo; honorables Representantes Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Luis Eduardo Díaz Mateus, Jennifer Pedraza Sandoval, Pedro Suárez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Cristóbal Caicedo Angulo, Hugo Archila Suárez, Carmen Ramírez Boscán, Wilmer Castellanos Hernández, David Alejandro Toro Ramírez.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador María José Pizarro Rodríguez.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1297 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1475 de 2025.

10. Proyecto de Ley número 144 de 2025 Senado, 285 de 2024, por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, Lina María Garrido Martín, Betsy Judith Pérez Arango, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Mónica Karina Bocanegra Tatiana Sánchez

Pinto, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Luz Ayda Pastrana Loaiza.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1525 de 2024.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número...

Ponencia 1^{er} Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1493 de 2025.

11. Proyecto de Ley número 118 de 2025 Senado, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Autores: honorables Senadores Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Ariel Ávila Martínez, honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Wilder Escobar Ortiz, Cristian Avendaño Fino, Jennifer Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadore Alfredo Deluque.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1420 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1669 de 2025.

12. Proyecto de Ley número 24 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadores Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Manuel Virgüez Piraquive; Honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora Paloma S. Valencia Laserna.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1284 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1669 de 2025.

13. Proyecto de Ley número 212 de 2025 Senado, por medio de la cual se regula, en la Ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1614 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1771 de 2025.

14. Proyecto de Ley número 213 de 2025
Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la jurisdicción especial para la paz”.

Autores: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1613 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1771 de 2025.

15. Proyecto de Ley número 126 de 2025
Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5^a de 1992, se crea la comisión legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *Sonia Bernal Sánchez*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Alfredo Deluque*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1421 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1784 de 2025.

16. Proyecto de Ley número 17 de 2025
Senado, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.

Autores: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1390 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1784 de 2025.

17. Proyecto de Ley número 168 de 2025
Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2199 de 2022.

Autores: honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorables Representantes *Eduard Sarmiento Hidalgo*, *María del Mar Pizarro García*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1422 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1788 de 2025.

18. Proyecto de Ley número 177 de 2025
Senado, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social y la cultura

del fútbol, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez González*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Juan Camilo Londoño Barrera*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1531 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1788 de 2025.

19 Proyecto de Ley número 41 de 2025
Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se Dictan otras disposiciones – Ley por decisiones más equilibradas.

Autores: honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona*, *Mauricio Giraldo Hernández*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Carlos Meisel Vergara*, *Paloma Valencia Laserna*, *Andrés Guerra Hoyos*, *José Vicente Carreño Castro*, *Honorio Henríquez Pinedo*, *Alirio Barrera Rodríguez*, *Yenny Rozo Zambrano*, *Paola Holguín Moreno*, *Jorge Benedetti Martelo*, *María Fernanda Cabal Molina*; honorables Representantes *Yulieth Sánchez Carreño*, *Juan Espinal Ramírez*, *Óscar Villamizar Meneses*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán A. Blanco Álvarez*.

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 1291 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1825 de 2025.

20. Proyecto de Ley número 77 de 2025
Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 en lo relacionado con las circunstancias de agravación de la falsa denuncia – justicia sin mentiras.

Autores: honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver*, *John Jairo Roldán Avendaño*, *Fabio Amín Saleme*, *Laura Fortich Sánchez*, *Alejandro Vega Pérez*, *Mauricio Giraldo Hernández*, *Claudia Pérez Giraldo*, *Juan Pablo Gallo Maya*, *Jaime Durán Barrera*, *Lorena Ríos Cuéllar*, honorables Representantes; *Ángela Vergara González*, *Luis López Aristizábal*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Alcides*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1419 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: **Gaceta del Congreso** número 1825 de 2025.

21. Proyecto de Ley número 161 de 2025
Senado, por la cual se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las provincias administrativas y de planificación (PAP)”.

Autores: honorables Senadores: *María José Pizarro, León Fredy Muñoz Lopera, Ómar Restrepo Correa.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *León Fredy Muñoz Lopera.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1401 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

22. Proyecto de Ley número 68 de 2025 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011 - Ley Maruja Viera.*

Autores: Honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jairo Castellanos Serrano;* honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Jairo Cristo Correa.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1394 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

23. Proyecto de Ley número 222 de 2025 Senado, *por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de feminicidio – Ley Nancy Mariana Maestre.*

Autores: honorables Senadores *Efraín Cepeda Sarabia, Germán Blanco Álvarez, Norma Hurtado Sánchez, Álex Flórez Hernández, Antonio Zabaraín Guevara, Andrea Padilla Villarraga, Ana María Castañeda, Óscar Barreto Quiroga, Karina Espinosa Oliver, Juan Carlos García Gómez, Mauricio Gómez Amín, Lorena Ríos Cuéllar, José Alfredo Gnecco, Liliana Bitar Castilla, Nadia Blel Scaff, Soledad Tamayo Tamayo* honorables Representantes *Karyme Cotes Martínez, Carlos Quintero Ovalle, Wilmer Castellanos Hernández, Eduard Sarmiento Hidalgo, Karen Manrique Olarte, Marelen Castillo Torres, Jennifer Pedraza Sandoval.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1680 de 2025.

Ponencia 1^{er} Debate: ***Gaceta del Congreso*** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

24. Proyecto de Ley número 60 de 2025 Senado, *por medio de la cual se adiciona la sección 7 a al Capítulo Décimo del Título II de la Ley 5ª de 1992 – comparecencia de embajadores y representantes designados ante el Congreso de la República.*

Autores: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1416 de 2025

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

25. Proyecto de Ley número 238 de 2025 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, en lo relativo al periodo de los Directores del Congreso de la República.*

Autores: honorables Senadores *Germán Blanco Álvarez, Óscar Barreto Castillo, Nicolás Albeiro Echeverry, Juan Carlos García Gómez, Didier Lobo Chinchilla, Soledad Tamayo Tamayo. Richard Fuelantala Carlos Julio González Villa, Robert Daza Guevara, Aida Ávila Esquivel, Julio Elías Vidal, Julio Elías Chagüi, Paulino Riascos Riascos, Martha Peralta Epieyú, Sandra Yaneth Jaimes Cruz Carlos Mario Farelo Daza, León Fredy Muñoz honorables Representantes; Karen Manrique Olarte, Juan Wills Ospina, Juan Pablo Salazar, Jorge Eliécer Tamayo, Ingrid Sogamoso, Liliana Rodríguez Valencia, Juan Cortés, David Racero Mayorca, Martha Alfonso, Óscar Sánchez León.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1684 de 2025.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

V

Lo que propongan los honorables Senadores (as)

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

Julio Elías Chagüi Flórez.

El Vicepresidente,

Carlos Alberto Benavides Mora.

La Secretaria General;

Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5º de la Constitución Política:

- **Proyecto de Ley número 37 de 2025 Senado**, por la cual se regulan principios en materia de neurociencias, neurotecnologías, derechos humanos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 52 de 2025 Senado**, por medio de la cual se crea el comité asesor en salud para la rama judicial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 19 de 2025 Senado**, por medio de la cual se incorpora el sistema de información individual de procesos penales al sistema de información estadística de la rama judicial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 08 de 2025 Senado**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria y se dictan otras disposiciones en materia de prevención, atención y protección.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2025 Senado, 285 de 2024**, por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 428 de 2025 Senado, 72 de 2024 Cámara**, por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2025 Senado**, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural agroindustrial y educativo.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2025 Senado**, por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de caldas.
- **Proyecto de Ley número 69 de 2025 Senado**, por medio de la cual se crea el proceso único especial de amparo alimentario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 118 de 2025 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.
- **Proyecto de Ley número 24 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifica la ley 2137 de 2021, se establecen lineamientos para el desarrollo del sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 212 de 2025 Senado**, por medio de la cual se regula, en la Ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.
- **Proyecto de Ley número 213 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la jurisdicción especial para la paz.
- **Proyecto de Ley número 126 de 2025 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2025 Senado**, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.
- **Proyecto de Ley número 168 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 2199 de 2022”.
- **Proyecto de Ley número 177 de 2025 Senado**, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social y la cultura del fútbol, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 41 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la Ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones – Ley por decisiones más equilibradas.
- **Proyecto de Ley número 77 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 en lo relacionado con las circunstancias de agravación de la falsa denuncia – justicia sin mentiras.
- **Proyecto de Ley número 161 de 2025 Senado**, por la cual se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las provincias administrativas y de planificación (PAP)”.
- **Proyecto de Ley número 68 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011 - Ley Maruja Viera.
- **Proyecto de Ley número 222 de 2025 Senado**, por medio del cual se establece la imprescriptibilidad de la acción penal del

delito de feminicidio – Ley Nancy Mariana maestre.

- **Proyecto de Ley número 60 de 2025 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Sección 7 a al Capítulo Décimo del Título II de la Ley 5ª de 1992 – comparecencia de embajadores y representantes designados ante el Congreso de la República.
- **Proyecto de Ley número 238 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, en lo relativo al periodo de los directores del Congreso de la República.
- **Proyecto de Ley número 20 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 79 de la Ley 906 de 2024 – Código de Procedimiento Penal - en relación con la orden de archivo y el derecho de la víctima a solicitar la reanudación de la investigación.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2025 Senado**, por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado**, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (Peimar) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 116 de 2025 Senado**, por medio de la cual se faculta a la sociedad de activos especiales (SAE), para reservar una partida de los bienes que administra, con destino a la atención de la primera infancia, jardines infantiles públicos, programas de salud, recreación, cultura y deporte, ecoturismo, educación, acueductos, hogares geriátricos, casas de refugio para la atención a las víctimas de violencia de género, gestión del riesgo o vivienda de interés prioritario, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2025 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las reglas normativas en materia de responsabilidad fiscal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 110 de 2025 Senado**, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2025 Senado**, por medio de la cual se reconoce al ser humano en gestación como sujeto de derechos, se modifican los artículos 90 y 93 del Código Civil colombiano y se dictan otras disposiciones – Ley niños invisibles.
- **Proyecto de Ley número 295 de 2025 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y la Ley 2200 de 2022, estableciendo una incompatibilidad sobreviniente para alcaldes y gobernadores por parentesco con congresistas.

Siendo las 10:20 a. m. La Presidencia declara un receso.

Siendo las 10:32 a. m. La Presidencia reanuda la sesión y solicita a la Secretaria certificar el *quorum*.

La Secretaría informa que se ha registrado *quorum* decisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Constitución y regulado en el artículo 116 de la Ley 5ª de 1992, en relación con el *quorum* y la mayoría requerida para tomar decisiones.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad de los asistentes con registro de *quorum* decisorio sin solicitud de votación nominal.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de Actas sesiones ordinarias

Acta número 03 del 19 de agosto de 2025, **Gaceta del Congreso** número 1836 de 2025; Acta número 04 del 20 de agosto de 2025, **Gaceta del Congreso** número 1836 de 2025; Acta número 05 del 26 de agosto de 2025, **Gaceta del Congreso** número 1837 de 2025; Acta número 06 del 27 de agosto de 2025, **Gaceta del Congreso** número 1838 de 2025; Acta número 07 del 02 de septiembre de 2025, **Gaceta del Congreso** número 1839 de 2025;

Acta número 02 del 5 de agosto de 2025; Acta número 08 del 9 de septiembre de 2025; Acta número 09 del 16 de septiembre de 2025; Acta número 10 del 30 de septiembre de 2025; Acta número 11 del 14 de octubre de 2025.

La Presidencia abre la discusión de las actas: Acta número 03 del 19 de agosto de 2025, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1836 de 2025; Acta número 04 del 20 de agosto de 2025, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1836 de 2025; Acta número 05 del 26 de agosto de 2025, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1837 de 2025; Acta número 06 del 27 de agosto de 2025, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1838 de 2025; Acta número 07 del 2 de septiembre de 2025, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1839 de 2025 y sometida a votación son aprobadas por unanimidad, sin solicitud de votación nominal y con registro de *quorum* decisorio. Ninguno de los Senadores y Senadoras que aprobaron las actas dejó constancia alguna sobre el contenido de las mismas de conformidad con el artículo 42 de la Ley 5ª de 1992. Con la siguiente constancia radicada por los honorables Senadores Óscar Barreto Quiroga y León Fredy Muñoz Lopera que dicen lo siguiente:

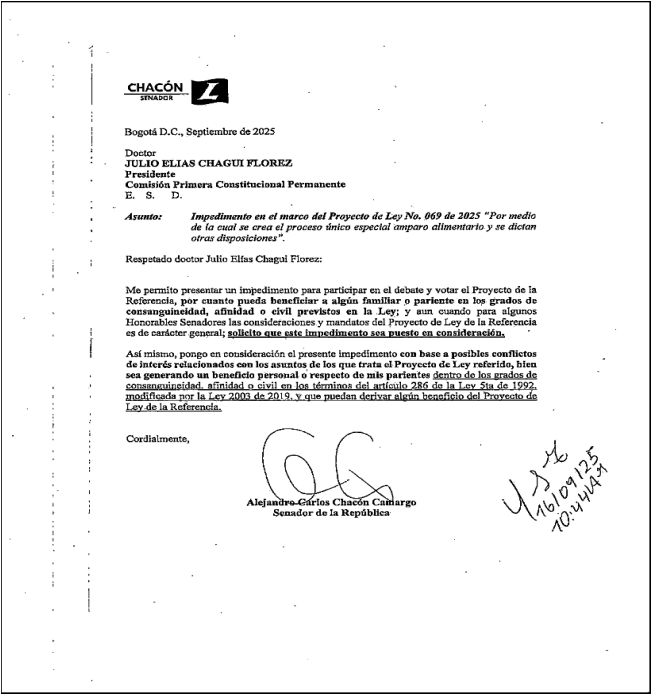
NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia		X
Muñoz Lopera León Fredy		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana		X
TOTAL	00	11

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total, Votos: 11
Por el SÍ: 00
Por el NO: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el Honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al impedimento radicado por el Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3º de la 2003 de 2019,



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Cabal Molina María Fernanda		X

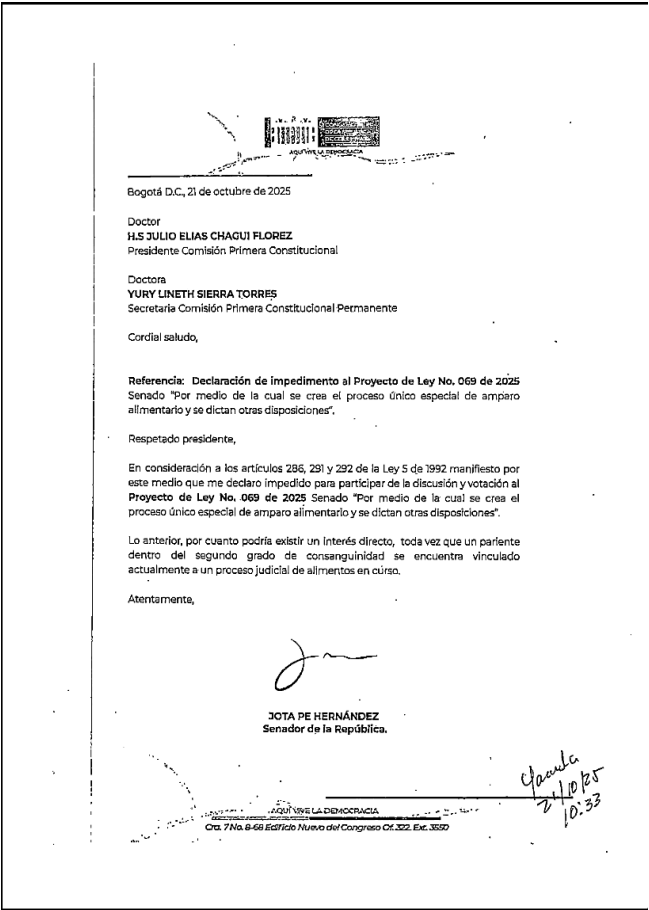
NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Chagüi Flórez Julio Elías		X
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia	X	
Muñoz Lopera León Fredy		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana		X
TOTAL	03	08

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 11
Por el SÍ: 03
Por el No: 08

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al impedimento radicado por el Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3º de la 2003 de 2019,



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Chagüi Flórez Julio Elías		X
García Gómez Juan Carlos		X
López Obregón Clara Eugenia		X
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana		X
TOTAL	02	09

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 11

Por el Sí: 02

Por el No: 09

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández no está presente dentro del recinto en la cual no participa en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra a la ponente Honorable Senadora

Paloma Valencia Laserna:

Brevemente, Presidente, porque creo que este es un proyecto que nos une a todos para que lo saquemos adelante. Hoy tenemos un grave problema, en un país donde a los hombres no les gusta responder por sus hijos y les toca a las mujeres sacar adelante a esos hijos solas y encuentran unas trabas en la justicia para que los procesos de alimentos les permitan recuperar esa plata.

Hoy 35% de los hogares de este país son madres cabeza de hogar y 56% de los hogares tienen mujeres como cabezas. Y eso significa, señor Presidente, que aquí tenemos que tratar de ayudar a esas mujeres, que en su gran mayoría viven con menos de un salario mínimo, porque los hombres que son padres de esos

niños deciden simplemente irresponsablemente dejarlas solas con los niños y no responder por ellos.

Hoy tenemos 3 procesos penales en materia alimentaria, tres procesos, el primero es el verbal de fijación de la cuota alimentaria, el proceso ejecutivo que también es civil y la denuncia por inasistencia alimentaria.

Y por supuesto, como el que más rápido se mueve es el penal, la gente termina llevando todos los procesos a la rama penal. Y lo que queremos con este proyecto es precisamente tener un proceso sumario que no implique un tema penal. Por ejemplo, los procesos ejecutivos, Senador Chacón, se están demorando 480 días, un proceso ejecutivo, cuando usted ya tiene un título para que le paguen 480 días, más de un año y un proceso hablando de días hábiles, más de 290 días.

Y lo que queremos, finalmente, es que tengamos unos Derechos que les permitan a las ciudadanas tener esa capacidad; las jefes de hogar en este país, como les decía, están por encima de los 8 millones de hogares en el país y tenemos una congestión de procesos.

El total del inventario está por encima en la declaratoria de alimentos de 116.000 procesos, los ejecutivos en 95.000 procesos, la inasistencia alimentaria 83.000 procesos y la agravada 13.000 procesos. Las cifras muestran que los deudores crecen y crecen y el promedio de las obligaciones pendientes está por allá por 22 millones.

Por eso, queremos pedir que nos ayuden a sacar adelante un Proceso Especial de Fijación o Ejecución. Es decir, que sea un solo Proceso para las dos Actuaciones, que nos permitan el Amparo Alimentario de los Derechos ante los Incumplimientos Graves y Reiterados, ¿qué es importante? Cuando usted incumpla la Obligación Alimentaria en forma grave y reiterada, el procedimiento será expedito en términos de trámite, en términos de términos y va a terminar teniendo un régimen que básicamente se rige por las normas de tutela, es decir, absolutamente rápido, y va a tener prioridad en el Trámite por encima de todos los procesos.

Lo otro que nos parece muy importante de agregar es que consulta en tiempo real la situación económica del deudor y al mismo tiempo mantiene vivo nuestro proyecto que ya fue aprobado, de la fijación por cartera, que es muy importante para que le descuenten automáticamente del sueldo al padre que no está pagando y eso lo incluyeron, ya fue aprobado en los pagos por libranza.

Señor Presidente, este proyecto lo que pretende es solucionar un gran problema que tienen las mujeres en Colombia frente a la alimentación de sus hijos, frente a una cantidad de padres y, a veces, madres que se hacen los locos frente a las obligaciones que les corresponden.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral e del artículo 2 del informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 069 de 2025 "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación de alimentos y se dictan otras disposiciones" Amparo Alimentario.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

(iii)

e) Incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria: Existe un incumplimiento grave y reiterado cuando, a pesar de contar con capacidad económica:

l. Sin haberse fijado una cuota alimentaria y acreditando siquiera prueba sumaria, a pesar de la existencia de un vínculo jurídico con el acreedor de alimentos el deudor alimentario se sustrae de forma total de la obligación alimentaria; o su cumplimiento es poco significativo en comparación con las necesidades del acreedor o el valor de su manutención.

(...)

Cordialmente,

H.S. Julián Gallo Cubillos
Senador Partido Comunes



constant

Yamile.
21/10/2
10:22



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS**



Bogotá, septiembre de 2025

Doctor
H.S JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN al párrafo del artículo 6 del Proyecto de ley No. 069 de 2025 senado "Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones"

Artículo modificado

ARTÍCULO 6º. AMPARO ALIMENTARIO.
(...)

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de un formato para formular la demanda y su contestación, el cual deberá estar disponible de manera gratuita en medios físicos y digitales. Los formatos de demanda y contestación deberán ser elaborados dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley

Justificación

Es necesario establecer un tiempo o plazo para la expedición o disponibilidad de los formatos.

Atentamente,

o disponibilidad de

AGUIYVELADEMOCRACIA
Cm 7 No. 8-68 Estadio Nuevo del Caballero CX 722 Eje 353



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 069 de 2025 Senado "Por medio la cual se crea el proceso único especial anuparo alimentario y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. AMPARO ALIMENTARIO. Es el proceso especial de fijación y/o ejecución de alimentos que tiene por finalidad proteger los derechos de las personas titulares del derecho de alimentos cuando el deudor alimentario incumpla la obligación alimentaria de forma grave y reiterada.

El amparo alimentario de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 o la que la modifique o sustituya, será de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

En el amparo alimentario la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del titular de derecho de alimentos.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de un formato para formular la demanda y su contestación, el cual deberá estar disponible de manera gratuita en medios físicos y digitales.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Constancia

Jamile.
21/10/25
10:18

2.0


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cm. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso C/ 32, Eje 355



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 069 de 2025 Senado "Por medio la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones", al cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. REMISIÓN NORMATIVA. Con excepción de las demás regulaciones de la presente ley el amparo alimentario se regirá en su trámite, ~~terminos~~, desacato y regimen probatorio por las mismas normas que regulan la acción de tutela.

El proceso de amparo alimentario tendrá prioridad para su trámite y se sustanciará con prelación, se pospondrá cualquier asunto sobre las acciones ordinarias a cargo de los jueces que las conozcan.

PARÁGRAFO 1. No serán aplicables al proceso de amparo alimentario las normas procesales de tutela de materias distintas a las señaladas en el presente artículo. No serán aplicables las reglas de procedibilidad del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

PARÁGRAFO 2. Una vez terminado el proceso este no será enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tampoco procederá ningún recurso ordinario ni extraordinario distinto al de impugnación que se aplicará por analogía según el artículo 92 del Decreto 2591 de 1991 y el recurso extraordinario de revisión contemplado en los artículos 355 y 356 del Código General del Proceso. Los recursos contra la sentencia en el proceso de amparo alimentario se concederán sin efecto suspensivo.

~~PARÁGRAFO 3. En el auto que resuelve el incidente de desacato el juez atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad podrá reformular sus órdenes o agregar órdenes a terceros con relaciones contractuales con el deudor con la finalidad de asegurar la efectividad de la sentencia.~~

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

constant

Yamile
21/10/28
10:18 am



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 069 de 2025 "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación de alimentos y se dictan otras disposiciones" Amparo Alimentario.

ARTÍCULO 13º. REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA. Siempre que por enfermedad o el cambio en la situación económica del deudor alimentario se deba disminuir o aumentar la cuota alimentaria fijada por el juez a través del amparo alimentario esta podrá realizarse por medio de conciliación.

Las partes podrán solicitar la revisión de la cuota por cambios en la situación económica del deudor ante el mismo juez que conoció del amparo alimentario o quien haga sus veces, el juez resolverá en única instancia con el mismo procedimiento fijado para el amparo alimentario y teniendo como requisito de procedibilidad el fracaso de la conciliación, salvo los casos de víctimas de violencias basadas en género o de violencia intrafamiliar.

Cordialmente,

L

Julían Gallo Cubillos
H.S. Partido Comunes

Constance

4/21/10/25
10:22



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS**

PROPOSICIÓN #15

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 271 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones" (Amparo Alimentario). El cual quedará así

ARTÍCULO 14°. PRUEBA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. Para los procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario el juez consultará en línea y en tiempo real la información del demandado disponible en las bases de datos de:

- a) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- b) Superintendencia de Notariado y Registro o a quien haga sus veces.
- c) Administrador del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, o a quien haga sus veces.
- d) Entidades financieras y plataformas de banca digital o Fintech sugeridas por el interesado o que estime necesarias.
- e) Al empleador o al contratante del demandado si existiera.
- f) Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a Seguridad Social PILA.
- g) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES
- h) Registraduría Nacional del Estado Civil
- e) Demás entidades que considere conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde la información no esté disponible en línea, el juez oficiará y/o ordenará en el auto admisorio la consulta de la información del demandado en las bases de datos de las entidades mencionadas.

JUSTIFICACIÓN

Justificación para agregar el literal g:

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) centraliza la información sobre los afiliados al sistema de salud, incluyendo el régimen al que pertenecen (contributivo o subsidiado), sus beneficiarios, el monto de las cotizaciones y el historial de aportes. Estos datos permiten identificar si el deudor alimentario realiza aportes regulares al sistema, lo cual constituye un indicador directo de ingresos, capacidad de pago y vinculación laboral o contractual. El ADRES también consolida información sobre el núcleo familiar registrado, lo que facilita al juez verificar posibles cargas adicionales que incidan en la determinación de la cuota alimentaria. Consultar esta base de datos en tiempo real evita dilaciones procesales, pues de

Adal

families
 21/10/25
 10:47

manera ágil se puede establecer si el deudor tiene capacidad económica para cumplir con sus obligaciones.

Justificación para agregar el literal h) a la Registraduría Nacional del Estado Civil

Al juez le permite validar en línea y con certeza la identidad del deudor alimentario, evitando suplantaciones, homonimias o inconsistencias en los procesos, la información de la Registraduría posibilita verificar vínculos familiares formales (hijos, matrimonio, disolución de sociedad conyugal) que resultan esenciales para determinar la obligación alimentaria. Con el acceso en tiempo real a esta base, el juez cuenta con información confiable para establecer quién es el verdadero obligado y cuáles son los posibles beneficiarios, evitando fraudes y litigios innecesarios.

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Am. by

PROPOSICIÓN: #6

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutario No. 089 de 2025 (SENADO) "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de amparo alimentario y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 15. PLATAFORMA DE CONSULTA SOBRE LA CAPACIDAD DEL DEUDOR ALIMENTARIO (PCCDA). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dispondrán, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, de una plataforma que permita a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria acceder en tiempo real a la información necesaria para establecer la capacidad económica del deudor alimentario, así como las medidas de seguridad para la protección del acceso a la información autorizada.

La Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, así como otras entidades públicas como el Ministerio de Trabajo, Registraduría Nacional del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrán de la información necesaria a fin de que a través de la plataforma dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permita a los jueces que adelantan procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, el acceso a esta información sobre la capacidad económica del demandado por alimentos en tiempo real.

El uso de la PCCDA es un instrumento para auxiliar para determinar la capacidad económica del deudor alimentario, no debe entenderse en perjuicio de la libertad probatoria y del rol del Juez constitucional a la hora de establecer en el proceso la capacidad económica del deudor."

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 116 de la Constitución Política, señala que excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. En desarrollo de dicha norma, la Ley 1564 de 2012 —Código General del Proceso— facultó a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para ejercer funciones jurisdiccionales exclusivamente sobre los siguientes asuntos: (i) los que versen sobre violación de los derechos de los consumidores consagrados en la Ley 1480 de 2011; (ii) en los que se alegue la violación de normas sobre competencia desleal, contenidas en la Ley 256 de 1996; y, (iii) en los procesos de infracción a derechos de propiedad industrial, previstos en la Decisión 486 de 2000¹.

Bajo este contexto, dicha Superintendencia no es competente, ni administra bases de datos relacionadas con el fin y temas que persigue el artículo, esto es la capacidad económica del deudor alimentario.

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SENADORA DE LA REPUBLICA

CIRCONSCRIPCION ESPECIAL INDIGENA

PROPOSICIÓN #7

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de estatutaria no. 089 de 2025 senado por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo X. Consideración de impactos culturales en las decisiones judiciales

Las medidas adoptadas por las autoridades judiciales al resolver los procesos de amparo alimentario en los casos de menores indígenas deberán propender por restablecer el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes indígenas conforme a su identidad cultural.

Aval

Uamilc. 21/10/25 11:02am

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto

#POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROCESO ÚNICO ESPECIAL AMPARO ALIMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto de la ponencia radicado con las siguientes modificaciones: la proposición número 4 que modifica el párrafo del artículo 6 formulada por el Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la proposición número 5 que modifica el artículo 14 formulada por la Senadora Clara Eugenia López Obregón, la proposición número 6 que modifica el artículo 15 formulada por la Senadora Paloma Valencia Laserna, la proposición número 7 que adiciona un artículo nuevo formulado por la Senadora Aída Marina Quilcué Vivas. La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada ésta, pregunta si, cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley estatutaria aprobado sea Ley de la República?, y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
TOTAL	13	00

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto de la ponencia radicado con las siguientes modificaciones de las proposición número 4 que modifica el párrafo del artículo 6, la proposición número 5 que modifica el artículo 14, la proposición número 6 que modifica el artículo 15, la proposición

número 7 que adiciona un artículo nuevo, el título leído y la pregunta de tránsito a la plenaria, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª de 1992 artículo 119 numeral 4 por tratarse de un proyecto de Ley Estatutaria..

El texto aprobado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 069 DE 2025 SENADO

#POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROCESO ÚNICO ESPECIAL
AMPARO ALIMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto el amparo inmediato de los derechos fundamentales de los titulares del derecho de alimentos, en caso de incumplimiento grave y reiterado por parte del deudor alimentario, a través de la creación y regulación de un proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos, denominado amparo alimentario. Además, se ajustan algunas de las normas procesales sobre los procesos relativos a la fijación y ejecución de la cuota alimentaria.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Alimentos: Además de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia o la que haga sus veces, así como en los artículos 411 a 427 de la Ley 84 de 1873 Código Civil Colombiano o la norma que haga sus veces, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los titulares del derecho de alimentos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

1



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de los acreedores de alimentos que pertenezcan a un grupo de especial protección reconocido en el marco normativo y jurisprudencial vigente.

ARTÍCULO 4º. ENFOQUES. La presente ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida, definidos en el artículo 4 del Decreto 1710 de 2020

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional cuando el deudor alimentario incumpla de manera grave y reiterada la obligación alimentaria.

CAPÍTULO II
AMPARO ALIMENTARIO

ARTÍCULO 6º. AMPARO ALIMENTARIO. Es el proceso especial de fijación y/o ejecución de alimentos que tiene por finalidad proteger los derechos de las personas titulares del derecho de alimentos cuando el deudor alimentario incumpla la obligación alimentaria de forma grave y reiterada.

El amparo alimentario de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 o la que la modifique o sustituya, será de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

En el amparo alimentario la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del titular de derecho de alimentos.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de un formato para formular la demanda y su contestación, el cual deberá estar disponible de manera gratuita en medios físicos y digitales. Los formatos de demanda y contestación deberán ser elaborados dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º. REMISIÓN NORMATIVA. Con excepción de las demás regulaciones de la presente ley el amparo alimentario se regirá en su trámite, términos, desacato y régimen probatorio por las mismas normas que regulan la acción de tutela.

El proceso de amparo alimentario tendrá prioridad para su trámite y se sustanciará con prelación, se pospondrá cualquier asunto sobre las acciones ordinarias a cargo de los jueces que las conozcan.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

3



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

b) Obligación alimentaria: Es aquella que se origina en un vínculo natural, legal o jurídico, y se fundamenta en los principios de solidaridad y reciprocidad, con la premisa de que el acreedor de alimentos no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia y perdura mientras se conserven las condiciones que la originaron.

c) Titular del derecho de alimentos: Son titulares del derecho de alimentos aquellas personas que, de acuerdo con el artículo 411 del Código Civil, la jurisprudencia de la Corte Constitucional o una decisión judicial, hayan sido reconocidas como acreedoras de una obligación alimentaria.

d) Deudor alimentario: Personas que deben cumplir con una obligación alimentaria reconocida en virtud de lo estipulado en el Artículo 411 del Código Civil, la jurisprudencia de la Corte Constitucional o una decisión judicial.

e) Incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria: Existe un incumplimiento grave y reiterado cuando, a pesar de contar con capacidad económica:

I. Sin haberse fijado una cuota alimentaria a pesar de la existencia de un vínculo jurídico con el acreedor de alimentos el deudor alimentario se sustrae de forma total de la obligación alimentaria; o su cumplimiento es poco significativo en comparación con las necesidades del acreedor o el valor de su manutención.

II. Existiendo un título ejecutivo que contenga la obligación alimentaria el deudor alimentario se constituye en mora de tres (03) o más cuotas alimentarias, sucesivas o no sucesivas.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1618 de 2013, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad de género, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad, prevención, interseccionalidad, justicia, equidad, libertad y dignidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

2



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 1. No serán aplicables al proceso de amparo alimentario las normas procesales de tutela de materias distintas a las señaladas en el presente artículo. No serán aplicables las reglas de procedibilidad del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

PARÁGRAFO 2. Una vez terminado el proceso este no será enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tampoco procederá ningún recurso ordinario ni extraordinario distinto al de impugnación que se aplicará por analogía según el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y al recurso extraordinario de revisión contemplado en los artículos 355 y 356 del Código General del Proceso. Los recursos contra la sentencia en el proceso de amparo alimentario se concederán sin efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 3. En el auto que resuelve el incidente de desacato el juez atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad podrá reformular sus órdenes o agregar órdenes a terceros con relaciones contractuales con el deudor con la finalidad de asegurar la efectividad de la sentencia.

ARTÍCULO 8º. PROCEDENCIA. El amparo alimentario es procedente cuando el titular del derecho de alimentos demanda a causa del incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria, directamente o a través de su representante legal.

PARÁGRAFO. Se deberá anexar prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si existiere título ejecutivo sea este acuerdo conciliatorio, sentencia u otro, este deberá aportarse. Para ninguno de los supuestos se exigirá de apoderado para la presentación del amparo.

ARTÍCULO 9º. REPARTO DEL PROCESO ESPECIAL DE FIJACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE ALIMENTOS. El Consejo Superior de la Judicatura deberá expedir las reglas de reparto del proceso de amparo alimentario en los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 10º. ADMISIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES. Desde la presentación del amparo alimentario, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho a recibir alimentos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo, podrá ordenar el embargo y las medidas que considere necesarias de oficio o a petición de parte.

Asimismo, en el evento en que únicamente se pretenda la ejecución de la obligación alimentaria clara, expresa y actualmente exigible, el juez en el auto admisorio podrá decretar la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del titular del derecho de alimentos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

4



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, el juez podrá, además, hacer uso de las medidas especiales establecidas en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", así como de las disposiciones previstas por la Ley 2097 de 2021, la cual crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y la efectividad de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 11º. TRASLADO DEL AMPARO. El deudor alimentario deberá contestar en un término de cinco (05) días. En caso de que sustente sumariamente la necesidad de un término adicional para allegar las pruebas relacionadas con el cumplimiento de la obligación alimentaria, el Juez podrá conceder un término adicional para contestar la demanda de hasta cinco (05) días más. Durante la prórroga del término de contestación de la demanda se suspende el término del juez para decidir.

Si el deudor notificado no contesta la demanda, se dictará la sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no ha incumplido la obligación alimentaria totalmente o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá en los diez (10) días siguientes a la finalización del traslado del amparo alimentario.

PARÁGRAFO 1. En este proceso podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, así como las señaladas en normas especiales como lo son el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. "Código de la Infancia y la Adolescencia" y la Ley 297 de 2021. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el proceso de amparo alimentario en favor de menores de edad, cualquiera de las partes alegue incumplimiento en el régimen de visitas, dicha información se enviará de oficio a la autoridad competente para que resuelva el asunto, sin que esto suspenda o afecte en forma alguna el proceso de amparo alimentario.

ARTÍCULO 12º. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. Además de lo señalado en el Artículo 280 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, cuando el juez encuentre procedente ordenar el pago de alimentos impartirá las órdenes que garanticen la ejecución sucesiva de

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

5



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 15º. PLATAFORMA DE CONSULTA SOBRE LA CAPACIDAD DEL DEUDOR ALIMENTARIO (PCCDA). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dispondrán, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, de una plataforma que permita a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria acceder en tiempo real a la información necesaria para establecer la capacidad económica del deudor alimentario, así como las medidas de seguridad para la protección del acceso a la información autorizada.

La Superintendencia Financiera, así como otras entidades públicas como el Ministerio de Trabajo, Registraduría Nacional del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrán de la información necesaria a fin de que a través de la plataforma dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permita a los jueces que adelanten procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, el acceso a esta información sobre la capacidad económica del demandado por alimentos en tiempo real.

El uso de la PCCDA es un instrumento auxiliar para determinar la capacidad económica del deudor alimentario, no debe entenderse en perjuicio de la libertad probatoria y del rol del juez constitucional a la hora de establecer en el proceso la capacidad económica del deudor.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIÓN DE APORTAR INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS. Las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que tengan cualquier tipo de relación contractual o laboral con deudores de obligaciones alimentarias, que sean requeridas para aportar información suficiente para establecer la capacidad económica del accionado en el marco de procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, deberán dar respuesta completa y de fondo en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, con fundamento en los datos que posean del accionado, certifiquen y aporten documentos que permitan tasar la capacidad económica o de pago de la cuota alimentaria para la garantía del desarrollo en condiciones dignas del titular del derecho de alimentos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de actualizar anualmente la lista de entidades a las cuales las autoridades podrán oficiar y/o consultar para certificar y aportar los documentos que permitan tasar la capacidad económica o de pago del accionado, en procesos de alimentos. Esta lista tendrá carácter enunciativo y no será obstáculo para que el juez oficie a otras entidades a las cuales el juez considere pertinente.

PARÁGRAFO 2. En caso de no allegar la información solicitada en un proceso de alimentos, sea proceso ejecutivo de alimentos o proceso único especial de amparo alimentario, sin

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

7



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

la obligación alimentaria teniendo en cuenta los ingresos del deudor alimentario. En ese caso, la sentencia deberá contener la obligación alimentaria de manera expresa, clara y exigible y las órdenes impartidas al deudor y/o a terceros con relaciones contractuales con el mismo, además aquellas que el juez estime necesarias para la ejecución efectiva de la obligación alimentaria.

ARTÍCULO 13º. REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA. Siempre que por enfermedad o el cambio en la situación económica del deudor alimentario se deba disminuir o aumentar la cuota alimentaria fijada por el juez a través del amparo alimentario, esta podrá realizarse por medio de conciliación.

Las partes podrán solicitar la revisión de la cuota por cambios en la situación económica del deudor ante el mismo juez que conoció del amparo alimentario o quien haga sus veces. Para resolver esta solicitud se seguirá el mismo procedimiento fijado para el amparo alimentario.

CAPÍTULO III
CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO POR ALIMENTOS

ARTÍCULO 14º. PRUEBA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. Para los procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, el Juez consultará en línea y en tiempo real la información del demandado disponible en las bases de datos de:

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- Superintendencia de Notariado y Registro o a quien haga sus veces.
- Administrador del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, o a quien haga sus veces.
- Entidades financieras y plataformas de banca digital o Fintech sugeridas por el interesado o que estime necesarias.
- Al empleador o al contratante del demandado si existiera.
- Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a Seguridad Social PILA.
- A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES
- Demás entidades que considere conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde la información no esté disponible en línea, el juez oficiará y/o ordenará en el auto admisorio la consulta de la información del demandado en las bases de datos de las entidades mencionadas.

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

6



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez deberá hacer uso del poder correccional contemplado en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 17º. Modifíquese el inciso 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, y oficiará y/o dispondrá la consulta a diferentes entidades e instituciones que prueben la capacidad económica del deudor alimentario. El juez será encargado de establecer la solvencia económica del alimentante tomando en cuenta los documentos y certificados aportados por las entidades e instituciones requeridas para aportar prueba de la capacidad económica del deudor alimentario, pruebas que aporte o solicite la parte demandante, su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

ARTÍCULO 18º. Modifíquese el artículo 419 del Código Civil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 419. TASACIÓN DE ALIMENTOS. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. Igualmente, se deberá considerar la distribución y tasación económica del trabajo de cuidado para la sobrevivencia del alimentario.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19º. MECANISMO DE PAGOS POR LIBRANZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2242 de 2022 "Estado Contigo", créase el mecanismo de pagos por libranza cuando exista cuota de alimentos por conciliación o sentencia judicial. Este mecanismo permitirá el descuento directo del salario o ingresos periódicos del obligado y su transferencia a una cuenta de disposición exclusiva del beneficiario, a través de medios automáticos de pago.

PARÁGRAFO 1. El empleador o la entidad pagadora deberá realizar el descuento automático de la cuota alimentaria establecida en la conciliación o sentencia, una vez reciba copia de dicha decisión. La consignación se efectuará mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) a una cuenta especial a nombre del menor beneficiario, con acceso exclusivo para quien ejerza la patria potestad o representación legal del beneficiario.

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

8



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2. En caso de controversia judicial sobre la conciliación o sentencia de alimentos, los pagos descontados al obligado se consignarán en la cuenta especial del beneficiario, quedando sujetos a las órdenes judiciales que resuelvan la disputa.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia Financiera de Colombia, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que haga sus veces, reglamentará el mecanismo de pagos por libranza, en cumplimiento de la Ley 2242 de 2022 "Estado Contigo", en plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 20º. DIFUSIÓN. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo y/o actualizará los existentes, sobre el concepto y aplicación de la presente ley, en relación al amparo de alimentos y la nueva disposición procesal sobre la capacidad económica del deudor alimentario.

ARTÍCULO 21º. PROCESOS EN CURSO. Los procesos declarativos o ejecutivos sobre alimentos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán ventilarse ante el mismo juez y en el mismo expediente mediante el proceso de amparo alimentario por decisión del juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando se adviertan los supuestos de hecho del amparo alimentario.

Los términos del proceso de amparo alimentario contarán a partir de la fecha de la notificación del auto que da inicio el proceso de amparo alimentario. La sentencia del proceso de amparo alimentario dará por terminado el proceso declarativo o ejecutivo en curso.

ARTÍCULO 22º. CONSIDERACIÓN DE IMPACTOS CULTURALES EN LAS DECISIONES JUDICIALES. Las medidas adoptadas por las autoridades judiciales al resolver los procesos de amparo alimentario en los casos de menores indígenas deberán propender por establecer el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes indígenas conforme a su identidad cultural.

ARTÍCULO 23º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del 01 de enero del 2027.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY NO. 069 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROCESO ÚNICO ESPECIAL DE AMPARO ALIMENTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA N° 12.

PONENTE:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3 de la Constitución Política.

La presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias Presidente, quería finalizado el acompañamiento de este proyecto a la ponente Paloma Valencia, autora de este importante proyecto, que puedan revisar el alcance del artículo 7º, que es la remisión normativa, porque encontramos que hay una limitante frente a la tutela, no sé si una ley pueda limitar un derecho fundamental, entonces revisarlo Paloma, el parágrafo 1º y el parágrafo 2º para el segundo debate del artículo 7º, remisión normativa. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente. Simplemente agradecerle a la Comisión y claro que sí, Senador García, si está así inmediatamente lo corregimos, porque evidentemente no es nuestro propósito alterar la tutela. Aquí lo que queremos es que las mujeres encuentren un mecanismo eficaz que, entre otras, permita la fijación cuando no está fijado y también el ejecutivo de los alimentos.

Pero es muy importante sobre todo en términos de destrabar la justicia penal, porque como les conté hoy tenemos más de 90.000 procesos en la justicia penal simplemente porque los otros no andan y tenemos una cantidad de presos, creo que es una cifra como del 20% de las personas que están presas en Colombia por cuenta de la inasistencia alimentaria, si este proyecto funciona, Senadores y Senadoras, lo que podemos pensar en el futuro es que no tengamos que tener el delito porque vamos a ser capaces de resolver por las vías digamos judiciales, los asuntos de alimentos, que es un dolor muy grande para las mujeres colombianas.

Yo vuelvo y le repito, son el 35% de los hogares las madres cabeza de hogar y más del 50% de los hogares tienen madres como cabezas de hogar. Gracias a todos y cualquier asunto que tengamos que discutir, estamos listos para arreglarlo en la ponencia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mooto Solarte.

Presidente gracias, una constancia de 1 minuto. Yo no tengo la misma imagen o criterio positivo de esta iniciativa, me parece que va a generar inconvenientes graves y serios al interior de las diferentes jurisdicciones, conflictos de competencias.

Simplemente para dejar la constancia Presidente, a la Senadora Paloma y a esta Comisión, que radicaré de nuevo las proposiciones en la discusión de la Plenaria y trataremos de dar los argumentos



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE


PALOMA VALENCIA LASERNA
H. SENADORA DE LA REPÚBLICA


Presidente,
S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ


Secretaría General
YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

9

10

necesarios. Me parece que este proyecto debe revisarse en detalle, incluso hay interés de adelantar una especie de audiencia pública. Haré esas precisiones cuando llegue el proyecto a la Plenaria respectiva. Gracias, Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del orden del día de acuerdo con la modificación aprobada.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 428 DE
2025 SENADO, 072 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno Presidente, muy buenos días, muchas gracias. Este es un proyecto que genera discusión en algunos sectores, es un proyecto que llega a nosotros en tercer debate, que hizo tránsito previo en la Cámara, en la Comisión Primera se aprobó con unanimidad, en la Plenaria tuvo más de 100 votos positivos en la Plenaria de la Cámara.

A mí me acompaña el autor principal que es el doctor Juan Daniel Peñuela Calvache, Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que también quisiera que ahorita le pudiera a la Mesa Directiva dar el uso de la palabra.

Y, cuando digo que es un proyecto que genera alguna discusión, no necesariamente distorsión, es porque hablar de los incentivos de las acciones populares en Colombia genera recordación en lo que algún día promovimos para que no existiera, porque pululaban las Acciones Populares por todo el territorio, y colocaban en cintura a la administración pública en los distintos niveles.

Y eso se evaluó, hubo cuadros de seguimiento y tomamos una decisión como legislativo en un momento dado y esos incentivos como incentivos, pero desde lo económico, dejaron de existir, y digo que también genera discusión porque la palabra incentivos admite múltiples interpretaciones, habría que ir al articulado, a los 8 artículos del proyecto para conocer a ciencia cierta de qué incentivos estamos hablando y no estamos hablando de incentivos económicos, estamos hablando de incentivos de tipo social, de tipo académico, de reconocimientos, como lo dicen los artículos.

Obviamente hay un pago de costas que se hace sobre las sentencias, no sobre los pactos de cumplimiento y ese pago de costas obliga ante una condena a alguien se le tengan que pagar unas costas.

Estamos buscando que se incremente la participación ciudadana, obviamente hay un fallo de un juez y los jueces fallan en derecho, entonces no

estamos insinuando ni incitando a que se falle contra el derecho para que haya beneficios económicos para nadie.

Estamos buscando que se cree también un premio nacional para los derechos colectivos y para eso la Defensoría del Pueblo sería la encargada, está en uno de sus artículos, pero también se busca que los incentivos admitan un reconocimiento público del accionante, o sea que esa entidad pública o el particular necesariamente cuando ha sido vencido en juicio, se pronuncie y haga un reconocimiento público.

Pero también la Defensoría del Pueblo, como lo mencionábamos más allá del mismo premio, que en sus páginas y en sus herramientas tecnológicas publique y acabo de avalar una proposición autor de mantener por lo menos 2 años en esas páginas oficiales el reconocimiento, como también para que una vez haya sentencia, en los 30 días siguientes se pueda accionar como tal, para no dejarlo en el tiempo, porque se nos diluye y se pierde en el tiempo.

Y el reconocimiento por parte de las corporaciones públicas territoriales de elección popular del territorio específico, nos parece demasiado importante, obviamente estamos buscando que el CPACA tenga unidad normativa con esta ley, porque habría distorsión también respecto del Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando hablaba de distorsión es porque algunos logran interpretar que estamos volviendo sobre los incentivos económicos. No estamos volviendo, doctor Carlos Alejandro Chacón; no estamos volviendo sobre los incentivos económicos. No, eso es claro; el proyecto sí fue concebido inicialmente con incentivos económicos. Eso también es verdad, pero, en la Cámara, en medio de las discusiones, se optó porque se suprimen los incentivos económicos, acá los incentivos son de reconocimiento de tipo público y de tipo social, como los que yo acabo de mencionar.

Y el tema de las costas es una condena de un juez o de un magistrado, obviamente cuando hay una condena en costas el accionante o no, porque cuando no hay la razón en la sentencia se persigue al accionante, tendrá unos derechos económicos, creo que a eso nosotros en principio creemos que no nos podemos oponer.

La Universidad del Rosario hizo un estudio del proyecto, aquí está el concepto, está agregado al proyecto y ellos convalidan los aspectos que tiene el proyecto, un incentivo para reconocer los esfuerzos ciudadanos, un reconocimiento de costas y unas corporaciones públicas que reconozcan públicamente ese tipo de actos populares, además de la creación del premio nacional de los derechos colectivos.

Esos son fundamentalmente Presidente, los 8 artículos, quisiera usted me permita que el doctor Peñuela, que le asiste el derecho también como Congresista, como Representante a la Cámara,

pueda llevar el uso de la palabra, también como el autor principal del proyecto y como especialista temático constitucional, más allá de docente que es de facultades de derecho y miembro de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias, Presidente, un saludo muy cordial a todos los Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, mi nombre es Juan Daniel Peñuela - Representante por Nariño, Partido Conservador, Comisión Primera Cámara.

Agradecerle al señor ponente por la sustentación que ha hecho y yo simplemente tendría que analizar o adicionar lo siguiente:

Primero, este proyecto de ley tiene como propósito la defensa de lo público, la de motivar a que cada día la ciudadanía se empodere más de la defensa de lo público y tenga unas mínimas garantías.

Lo segundo, se habla de incentivos, pero en ningún momento se reviven los incentivos que el Congreso de la República derogó en el año 2010 a partir de la Ley 1425 y que venían con la Ley 472 del 98 que establecían unos incentivos económicos a favor del actor popular de 10 a 150 salarios mínimos o del 15% de lo que el Estado lograra recuperar si se trataba del derecho colectivo a la moralidad administrativa y al patrimonio público.

Aquí no se reviven esos incentivos, porque esos incentivos desde luego generan ciertas preocupaciones hacia un mal uso de la acción popular que todos conocemos y que fueron las motivaciones que llevaron a que el Congreso de la República los eliminara por completo.

¿Aquí qué se busca? Se busca es visibilizar y enaltecer al actor popular, el actor popular que logre que su acción popular prospere va a tener derecho a unos reconocimientos públicos de enaltecimiento social por parte del accionado público o privado que en sus portales institucionales haga referencia a la acción popular en la que fue vencido y enaltezca el nombre del actor popular que fue el que accionó esa acción popular.

Lo mismo en los portales institucionales de la Defensoría del Pueblo, con el propósito de no solamente visibilizar, enaltecer, sino también de hacer pedagogía sobre las acciones populares en Colombia.

Lo tercero, también en los debates, en la plenaria de la Cámara surgió la necesidad de un premio nacional a los actores populares, que será reglamentado por parte del Ministerio del Interior y por parte de la Defensoría del Pueblo, para desarrollarlo de manera anual, pero no es un premio económico, no es un premio económico, es un enaltecimiento social, una visibilización social de todos esos esfuerzos por defender lo público por

parte de quienes hoy interponen acciones populares y que desafortunadamente no tienen ninguna garantía.

Y el derecho a percibir las costas procesales y las agencias en derecho, que los gastos que logre demostrar incurrido en el proceso y que sean reconocidos por el juez, pero cuando haya sentencia, no cuando se produzca la terminación del proceso de acción popular por pacto de cumplimiento, sino solamente cuando haya sentencia y cuando se demuestre que el actor popular fue persistente o actuó de manera permanente dentro del proceso de acción popular.

Eso es simplemente lo que busca el proceso, no revive la legislación anterior derogada de esos incentivos económicos que llevaron a que se generara unas distorsiones en el buen uso de la acción popular como un mecanismo muy importante para la defensa de lo público.

Ese es el propósito de nuestro proyecto de ley, porque logramos esas conciliaciones, se aprobó en la Comisión Primera de la Cámara, se aprobó también en la plenaria de la Cámara de Representantes de una manera con más de 100 votos, precisamente porque se dejó claro que no se revivían los incentivos económicos que están totalmente eliminados del texto de la iniciativa, apreciados Senadores.

Entonces la invitación a que nos acompañen en esta propuesta que tiene como propósito reivindicar el papel del actor popular, no haciendo reconocimientos económicos y promover la defensa de lo público, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Gracias, Presidente, siempre con un respeto profundo por el ponente, el doctor Blanco, porque además todos le conocemos su condición académica, intelectual y de gran político, él como muchos de nosotros, la doctora Paloma, ahí está, varios dimos una batalla muy grande hace unos años.

Tenía Colombia un problema que se estaba generando y que se generó porque empezaron a haber carteles de abogados yendo cuadra a cuadra, esquina a esquina buscando donde no había una señalización por las carreteras de Colombia, buscando cómo presentaban como si fuera un bulto, una tonelada de papa, presentar demandas contra alcaldes, gobernadores, funcionarios públicos, por cualquier incumplimiento, sin la posibilidad de entender en ocasiones las obligaciones presupuestales de alcaldes y gobernadores en municipios muy pequeños, leyes que hacía este Congreso de la República y por solo ejemplo, una señalización, terminaban perdiendo por supuesto esas acciones populares.

Pero ese actor no lo hacía con el propósito de generarle un beneficio al municipio, ni al departamento, ni a la entidad estatal, ni a la necesidad del ciudadano, ni la comunidad, no lo hacía por el ejercicio propio del principio de solidaridad constitucional, no, lo hacía por un beneficio económico y los carteles de abogados en las regiones

se desplazaban de las capitales a los municipios, sin importar cuál fuera el resultado, terminaban después de meterle 100 demandas a un municipio pequeño de sexta categoría, de quinta categoría, pues llegaban a ganarse 10–15, terminaron enriqueciendo estos clanes de abogados que se dedicaban a las acciones populares.

Con el propósito de que esas luchas, esas demandas fueran con el propósito de generar un beneficio, que de verdad fuera con la necesidad propia de la ciudadanía, no el interés económico, el Congreso de la República le tocó abordar la solución de ello, la congestión judicial generada por poco, no eran muchos, no eran los ciudadanos, eran muy pocos dedicados a ese negocio que generaban si mal no recuerdo, me recordarán los autores, como el 15% de lo que fallaban.

Y entonces, ejemplo, el andén no estaba, resulta que era que el alcalde no tenía el recurso, era un municipio de sexta categoría, no tenía cómo abordar los temas de la salud ni siquiera y entonces un juez le obligaba a tener que no tenía un aviso en la esquina y tenía que empezar a hacer esas construcciones por una orden judicial y todo lo que costara la obra, tenía que ganarse el 15% el actor popular.

Eso fue un desastre, eso no le sirvió al país, no le sirvió a la administración pública, si le sirvió para enriquecerse unos muy pocos que se dedicaron a esa labor, recorriendo en moticos tenían personas tomando fotos en sitios, solo tomando en establecimientos de comercio, en diferentes sitios para demandar los alcaldes y gobernadores, funcionarios públicos de todo tipo.

Eso no puede volver y entiendo yo mi doctor Blanco, que eso lo mejoraron del proyecto, eso fue muy grave para el país, usted que es un hombre institucional, un hombre tan juicioso no puede permitir que en este proyecto vuelva a generarse un incentivo perverso que obstaculice, que congestione la justicia y que sin miramiento de ni siquiera el presupuesto, sólo por el beneficio de unos abogados interesados en ganarse unos pesos, termine causando daño a la administración pública, eso no pue de permitirse.

Y le pido a nuestro compañero autor, compañero, que revisen eso, yo podría acompañarlo ya solo con la garantía del doctor Blanco que dice que eso no se encuentra allí, que no existe ningún beneficio, un reconocimiento al ciudadano me parece perfecto, eso está bien, pero quiero decirles que de todas maneras las costas procesales de los procesos van a generarle a aquellos o muchos de algunos que están varados, una posibilidad de generar unos recursos solo generando congestiones judiciales y demandas.

Yo lo acompaño doctor Blanco, pero le hago la sugerencia de que aún eso debiera quitárselo, porque eso no deja de ser un beneficio económico también, eso también es un beneficio económico que le darían a las acciones populares, lo acompaño en esta, si en la plenaria, doctor Blanco, ese beneficio continúa, yo con todo el respeto que le tengo a su señoría, no se

lo acompañará en plenaria si continúa ese beneficio de las costas, ahorita se lo acompaña doctor Blanco, en vista que le quitaron los otros beneficios y en la plenaria miraré cómo va el proyecto, muchas gracias, Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, muchas gracias, acompañando la intervención sensata de Alejandro Chacón y viendo que, en este tema, Senador Chacón, tenemos las mismas preocupaciones, observaciones y en mi caso tal vez algunas preguntas para el ponente y el autor, que son las siguientes, de lo que entiendo, un proyecto de ley que busca crear unos incentivos, unos reconocimientos a quienes promuevan y tengan éxito, es lo que entiendo, en la presentación de acciones populares, ¿quién mide ese impacto?, ¿todas las acciones populares que tengan éxito?, ¿las que tenga impacto? y si es las que tengan impacto, ¿quién lo define?, ¿quién tiene esa responsabilidad?, ¿dónde se establece el equilibrio y la justicia en materia administrativa?, ¿por qué unos sí y por qué otros no?, ¿o todas las acciones populares que tengan éxito en el país?

Dice el articulado que se establecerá, se aplicarán al medio de control de protección de derecho e intereses colectivos, si pueden darme alguna claridad en esa línea, recordarles también que el Congreso tiene una prohibición constitucional en lo que respecta a moción de aplauso, riñe esto, son preguntas, ¿riñe esto o no?, porque entiendo que el Congreso también puede dar ese reconocimiento a quienes han establecido las acciones populares.

Ya en otra época tuvimos varios inconvenientes en este Congreso a propósito de la falta de rigor en la asignación, reconocimiento de condecoraciones, ¿va a ocurrir lo propio o cómo evitar que suceda lo propio con esta nueva legislación?

Asignan ustedes una responsabilidad a la Defensoría del Pueblo, todas son preguntas, Senador Blanco, no sé si esté interpretando bien o esté dando lectura correcta al articulado, crea el premio nacional por la defensa de los derechos e intereses colectivos, ¿la Defensoría se ha pronunciado sobre este punto?, ¿en qué se reconoce ese incentivo?, ¿una mención de honor hecha por la Secretaría General de la Defensoría? No, es que necesitamos precisar a qué se debe, ¿tiene costo o no tiene costo?, ¿necesita impacto fiscal?

Y ustedes terminan antes de la vigencia, el artículo 7° estableciendo unas responsabilidades a las universidades, que deben, bueno, lo ponen facultativo, podrán facilitar la labor técnica de acompañamiento a las acciones populares, no sé si esto riñe o va en contravía de la autonomía universitaria, de las propias competencias que no deben ser asignadas mediante una ley como esta, que tiene un fin único muy preciso, quisiera como corresponde en estos debates, pues tener la claridad

de quienes han venido liderando esta iniciativa, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias, señor Presidente, yo por el contrario quisiera apoyar y aplaudir la iniciativa que nos ha traído el Senador Blanco, que el pueblo tenga opciones directas, facultades para intervenir para que se haga justicia, es laudable, no censurable, es más, han criticado mucho al Gobierno Mexicano por haber planteado y sacado adelante una reforma constitucional con la elección popular de los jueces, cuando dicen que uno debe ser juzgado por los pares, como era la costumbre democrática de siempre, los pares de elección popular son más pares que los nombrados por los procesos clientelares tradicionales.

Así es que a mí me parece que esta justicia encerrada, que pasó hasta tener jueces sin rostro, que ahora pueda regresar por lo que mandaba la Constitución del 91, es que la acción popular es la hermana de la tutela, la acción popular es una acción colectiva de comunidad, es una acción que complementa clarísimamente la judicialidad de los derechos, ¿cómo así ahora se ha convertido en una acción antidemocrática? Porque sí, como en todo, aquí también ha habido abusos de la tutela, ha habido abusos de la acción de inconstitucionalidad, ha habido abusos de la ley y no por eso decimos que cerremos esas posibilidades porque son susceptibles de ser abusadas por personas que no tienen la ética ciudadana, que ya no les enseñamos en los colegios porque se quitó la cátedra de la cívica, Senador Temístocles.

Entonces, aquí lo que me parece que está a la orden del día es apoyar este proyecto, me parece que sugerir que las universidades puedan asesorar estos procesos ciudadanos en nada afecta la autonomía universitaria, porque es sencillamente un podrán, no un deberán, entonces eso no viene al caso.

Me parece que lo que está subyacente es mantener la elitización de todas nuestras instituciones, eso es lo que hace la ley y por eso es que la ley cada vez se acata menos, porque responde cada vez menos al interés popular, al interés ciudadano y mucho más a los intereses de quienes quieren seguir manejando todo con los hilos como si hasta la justicia fuese una marioneta.

Yo he propuesto contrario a la eliminación de ese artículo, Senador Blanco y le agradezco haber dado el aval a la proposición que hace claridad sobre el tema de las costas, porque es que en el CPACA hay una excepción a la condena de costas en materia de interés público y me parece que es clarísimo que eso debe quedar claramente consagrado para que no vayamos a tener una antinomia entre las 2 normas, para que puedan conciliarse adecuadamente y agradezco que hayan aceptado adicionar ese parágrafo al artículo correspondiente de la ley y plantear que antes había

era un incentivo económico, ahora solamente se le devuelven las costas a quien tiene éxito.

O sea, que lo que planteó era justo, era aceptable, fue probado y entonces en ese caso pues quien tuvo el valor civil de emprender la acción, pues que no tenga que además pagar por hacerle un servicio social jurídico y de legitimidad a la comunidad.

Entonces yo anuncio mi voto favorable a este proyecto de ley y de verdad hago un reconocimiento a la Cámara y al Senador Blanco por traer ese tema a esta Comisión, porque así es que se amplía la democracia, dando más espacios, no cerrándolos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Temístocles Ortega Narváez.

Muchas gracias, señor Presidente, a ver, yo creo que como ya aquí han dicho unos queridos colegas y el autor de la iniciativa, toda iniciativa ciudadana que se oriente a defender el interés público, a mi juicio debe ser aceptada y debe ser además promovida, que cada ciudadano que es quien además con sus impuestos producto de su trabajo, es de alguna forma titular por los bienes del Estado, de los bienes públicos, me parece que filosóficamente tiene el derecho a defender esos bienes públicos que son patrimonio colectivo.

Estar atento a lo que sucede con los recursos públicos y con los bienes públicos, repito, es un deber cívico, un deber ético, moral y político, por eso estas acciones tienen como marco los principios de transparencia, de honestidad, de moral pública. Entonces, repito, hay que intentar promover a los ciudadanos para que participen en la defensa de lo que es público.

Sabemos también que en el país en toda su historia hay innumerables casos de aprovechamiento de los bienes públicos, de desperdicio de los bienes públicos que, por supuesto ocurre ante la inacción, ante la pasividad, la indiferencia de los ciudadanos y ante en algunas ocasiones, la poca eficacia también de las funciones de los entes de control. Desde ese punto de vista, yo creo que el proyecto tiene su razón de ser y a mi juicio vale la pena respaldarlo.

Claro, la historia nos dice que se abusa a veces digamos de ese derecho, claramente aquí también se ha señalado como en el pasado así ha ocurrido y por eso en alguna ocasión incentivos que hubo para los abogados o actores de acciones populares fueron eliminados y cualquier iniciativa que pretenda volver a crearlos llama de alguna manera la atención.

Yo creo que el Senador Blanco y el autor del proyecto seguramente tomarán atenta nota de lo que aquí todos hemos señalado y en lo posible hay que evitar que exista la más mínima posibilidad de volver a crear esos tipos de incentivos, es decir, hay que reconocer la acción, la actividad de ciudadanos y abogados que promuevan acciones populares en defensa de lo público, pero hay que evitar que exista en ellos un interés patrimonial, porque volveríamos a lo mismo y se trata también aquí de reconocer el

valor ciudadano, el interés ciudadano por defender los bienes colectivos.

Entonces modificaciones que hay ahí en la ley, el artículo que modifica el 38 de la 472, mírenlo con cuidado para que no se nos cuele por entre las hendijas del tenor literal del artículo la posibilidad de volver a crear incentivos de tipo económico patrimonial, porque eso no estaría bien, no estaría bien que pueda, repito, colarse el interés patrimonial o pecuniario en esta iniciativa que tiene que tener reitero, más bien fines altruistas.

Obviamente, más allá de los costos procesales que se ejercen en derecho cuando las condiciones sean propicias, no cualquier circunstancia, por ejemplo, siempre se hace referencia cuando las acciones sean temerarias o de mala fe, 1.

2. Si está bien que podamos reconocer a los actores populares de estas acciones populares, tampoco lo hagamos en exceso, no vamos a crear tampoco aquí héroes, en un tema por supuesto importante, pero no de esa magnitud, de un tiempo para acá ha hecho mucha carrera el yoísmo, el adanismo, todo el mundo quiere que lo halaguen, lo cepillen, que le golpeen la espalda, todo el mundo se siente inspirador de lo divino y de lo humano, mesiánico, vanidoso y creo que eso tampoco está bien.

Me parecería ahí Senador Blanco y autor del proyecto, que un reconocimiento de la Defensoría del Pueblo de carácter simbólico, no pecuniario, sería suficiente, porque reconocerle pues a los actores por parte de la Defensoría, por parte del Congreso, por parte de las asambleas, del arzobispado, eso ya es excesivo, basta un reconocimiento público de una entidad encargada de proteger los derechos colectivos en este caso y nada más, creo que cortar ahí es suficiente porque se nos pueden también colar condecoraciones y podemos estar también asistiendo a aquellos escenarios en los que no pase por una arcadia porque le una... en el pecho.

Porque las condecoraciones han perdido sin duda alguna su majestuosidad y ya están al arbitrio y al capricho de cualquier alcalde o gobernador o congresista que le dé por bajarle la dignidad a las condecoraciones que deben ser hechas, por supuesto, para acciones, para hechos realmente trascendentales e importantes.

De manera que yo quisiera aprobar el proyecto, pero con estas consideraciones, por favor, no permitamos que exista la más mínima opción de que el interés patrimonial o económico permee el proyecto.

Y 2. Coloquemos en su justo medio el reconocimiento a estos actores por parte de una entidad como la Defensoría del Pueblo y nada más, porque estaremos aquí colocándole medallas por algo por supuesto altruista, ni más faltaba, sí, claro, meritorio, pero como dicen en los adagios populares, ni mucho que quema al santo, ni poco que no lo alumbre, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, gracias, yo quiero hacer una claridad especialmente sobre la intervención de nuestra querida compañera, la doctora Clara, para que no quede algún tipo de confusión frente a lo que nosotros estamos solicitando en nuestra petición sobre este proyecto.

¿Qué es la acción popular? doctora Clara, aquí nadie está limitando nada. Hoy, hoy, hoy, cualquier ciudadano, persona natural o jurídica puede presentar una acción popular como un mecanismo legal para proteger derechos individuales y colectivos, eso ya existe, nadie lo está limitando, esto hay que aclararlo aquí, entonces la discusión es sobre el beneficio económico, celebramos que se pueda incentivar de cualquier otra manera o celebrar por algún ciudadano que en búsqueda de proteger con esas acciones, las amenazas o vulneraciones que puedan existir frente a situaciones graves que con acción popular se puede interrumpir la vulneración a un bien jurídico y se busque proteger precisamente a toda la sociedad.

Ese mecanismo existe, hoy lo tenemos, el proyecto como propósito, quisiera entender yo, es reconocer primero con una condecoración, un premio a unas personas que hacen dicha labor y lo hacen con altruismo, porque es que el hecho, como lo decían algunos de nuestros compañeros, el interés económico ya rompe con el principio de lo que quiere precisamente la acción popular, si lo que creamos es un interés económico para que una persona presente una acción popular, entonces para qué existe la Defensoría del Pueblo, que tiene como función precisamente defender los derechos colectivos de los ciudadanos, individuales, de particulares y públicos.

Aquí hay entidades que protegen los derechos, pero nuestra ley, nuestro ordenamiento legal permite que con igual poder, doctora Clara, en igual poder pueda un ciudadano normal ver que se está afectando un derecho individual o colectivo de particulares o de públicos y pueda interponer una acción legal sin necesidad de ser abogado, esta acción existe, esto existe en Colombia, la discusión es no degeneremos nuevamente una acción popular que le presta un servicio para proteger derechos colectivos doctor Moota, doctor Temístocles, degenerándolo con un interés económico que terminó volviéndose en otrora épocas los carteles de abogados en beneficio de ellos, no en beneficios colectivos, ni en beneficios del ciudadano, no.

Si estuviera el proyecto restringiendo derechos, yo sería el primero que estuviera en contra, si estuviera el proyecto o alguno de los de aquí, doctora Clara, pretendiendo decir que hay que limitar los derechos del ciudadano para la acción popular, yo estuviera en contra y en eso estamos de acuerdo y eso existe hoy, lo que no podemos permitir es que se cambie el sentido, el propósito del principio de

solidaridad constitucional, del principio de que un ciudadano ve que una entidad del estado que tiene la obligación de hacer lo que le corresponde, una entidad de tránsito con la señalización que tiene que hacer en su municipio o la Defensoría del Pueblo que no hace lo que le corresponde para defender unos derechos individuales de ciudadanos o colectivos y un ciudadano tiene la iniciativa de presentar una acción legal sin ser abogado, sin necesidad de ser una persona jurídica, eso existe, protegemos y queremos que siga existiendo.

Pero no que se vuelva un beneficio personal y ahí es donde le pedimos al doctor Blanco con sumo respeto que eso no lo vuelvan a permitir, que le haría un grave daño a la acción popular, a este mecanismo precisamente legal de los ciudadanos y le haría un gravísimo daño no sólo a las entidades públicas y privadas, permitiendo que a través de ellas terminen unos poquitos enriqueciéndose con las acciones populares y cambiando el principio del bienestar, el interés de prestar un servicio, de parar un daño que está sucediendo con una acción popular, eso es lo que hace y viene haciendo la acción popular prestándole un gran servicio al país.

Muchas gracias, quería dejar la claridad porque no pue de pretenderse que lo que pretendemos decir algunas personas como el doctor Temístocles, el doctor Motoa o yo, pue de ser para limitar las acciones especulares, no es para eso, celebramos, me parece maravilloso, pue de ser ejemplo en extensión social, se le permite el reconocimiento que si las universidades prestan ese servicio, ustedes saben que ellos reciben premios también por extensión social, se les reconoce para los procesos de acreditación, eso está bien, pero no el beneficio económico individual para aquellos que lo hacen, si fuera que lo hiciera el ciudadano, uno hasta lo aceptaría, pero uno sabe lo que terminó volviéndose con los carteles de abogados, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muy breve, Presidente, gracias. Primero, luego de escuchar varias reflexiones frente a lo que fue esa transformación o ese mal uso, uso indebido o uso prolongado de un tsunami de demandas de acciones populares antes del 2010 cuando encontrábamos incentivo frente a las sentencias y encontrábamos 2 mecanismos económicos que el Senador Alejandro Carlos Chacón nos trae a colación el recuerdo de lo que se convirtió en esa época.

Pro hay una finalidad importante, creo yo, de los mecanismos de participación popular, que es el deber ciudadano de la protección de los derechos colectivos y de los derechos individuales y esa protección, creo yo, es el fin o la esencia o el núcleo básico de poder accionarlos, después de que se quitaron los incentivos económicos, las acciones populares doctor Motoa, se bajaron en un 90%, hay un desestimulo, un desestimulo frente a cosas importantes, ese desestimulo, esa falta de creer en la institucionalidad, esa falta del deber ciudadano,

pues tenemos también otro mecanismo como son la veeduría, pero que no emana una sentencia judicial, sino emana una práctica de seguimiento institucional frente a unos proyectos.

Y esa reflexión debemos hacerla de miras, de cara a lo que pienso yo, hacer un análisis estadístico bastante importante de que estos mecanismos son fundamentales en la carta constitucional de nuestro país, que la sociedad, que los jóvenes encuentren esos mecanismos que sean eficientes, eficaces y que en esa otrora de los 14.000 procesos, estaba mirando ahorita hablando aquí con Germán Blanco, hubo alrededor de 14.000 acciones interpuestas, Carlos Fernando, de las cuales, sólo se falló el 10% con incentivos.

Pero sí genera esos carteles en su época que dimos ese debate, que lo único que buscaban era enriquecerse, pero también tenemos que hacer ese análisis, yo veo que hoy esta propuesta que viene desde la Cámara de Representantes, desde el Partido Conservador acompañada por la ponencia, está tratando de llenar ese vacío, tenemos que buscar ese vacío, porque ya la gente no quiere hacer uso de las acciones populares, no sé si este reconocimiento personal pueda tener un efecto que queremos todos, que la ciudadanía tenga esas herramientas constitucionales que su fin era eso, la protección.

Que se sintieran al menos que tengan una herramienta jurídica porque ya no creen en las cosas, no creen en la jurisdicción, no van a los jueces, creen que la justicia en nuestro país es lenta, es tardía, que es una justicia que no llega y que los procesos son eternos, queda como... todos esos males que hemos visto en la reforma a la justicia que es imprescindible y yo creo que se agotan los tiempos cada vez más a los que vivimos en el país y ese pienso yo que es uno de los primeros derroteros de debe llevar un candidato presidencial o el próximo Presidente de Colombia en un gran pacto por el país, para que nosotros podamos nuevamente modernizar el sistema judicial de Colombia.

Entonces yo quería hacer esta reflexión no ahondando de pronto en las circunstancias malas que socavaron un proyecto constitucional que lo único que busca es una herramienta de defensa ciudadana, de acompañamiento ciudadano, que convoca a las comunidades, sino que tratemos de fortalecer de pronto algunos mecanismos de incentivos, que la gente entienda, porque ya no lo usan, no usan acción popular, escasa, muy pocas en el país y yo sí creo que esto va en contravía a lo que debe ser ese deber ciudadano de estar haciéndole un control frente a tantas dificultades que encontramos.

Entonces, yo creo que a buena hora viene este proyecto aquí a la Comisión Primera, nos hace una reflexión muy importante, este mecanismo debemos fortalecerlo y debemos entre todos buscarlo, yo creo que en este primer camino nos convoca a que podamos fortalecerlo para segundo debate, doctor Germán Blanco, que usted ha hecho una excelente exposición como siempre, un hombre estudioso de

la academia antioqueña y señor Presidente, quería dejar esas reflexiones frente a este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Lo hago en 1 minuto y presento excusas al ponente y a los miembros de la Comisión por mencionar otro tema, no veo en el recinto a la Senadora María Fernanda Cabal, ni a la Senadora Paloma Valencia, pero sí quiero manifestar mi complacencia, como demócrata, como Senador de la oposición y como ciudadano, porque la justicia ha actuado y de qué forma, a propósito del juicio que se adelantaba contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez, que entre otras cosas fue denuncias presentadas por detractores políticos y que claro que tengo que mencionarlo en esta Comisión, porque la oposición viene siendo perseguida, hostigada, acosada, intimidada, por parte del gobierno y sectores afines.

Así que, quería manifestar en nombre del Partido Cambio Radical mi complacencia por el fallo de la justicia, que siempre creímos en el buen actuar del expresidente Álvaro Uribe Vélez, de nuevo excusas por esa moción de orden, pero creo que el país debe de conocer estos pronunciamientos en la Comisión más importante, que es la Comisión Primera, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Presidente me disculpo por volver a actuar, muy brevemente, es que se me hace útil que en el debate pueda el Senador ponente, el Senador Blanco darnos un poco más de información en torno a la modificación que hay en este proyecto, en esta ponencia del artículo 38 de la Ley número 472, porque en el articulado inicial de la ley, en el ordinario de la ley pues existen las costas y agencias en derecho cuando se presentan circunstancias de primeridad y más abajo de mala fe, pero en la modificación que se propone se eliminan los conceptos de mala fe y de primeridad.

De manera que, yo creo que, si yo lo entiendo bien, aquí estaríamos creando nuevamente la obligación de pagarles costas y agencias en derecho a los actores, así no exista una demanda temeraria ni de mala fe, entonces, se me ocurre, si leo bien, si interpreto bien, que esta modificación si está creando la obligación al demandado de pagarle costas y honorarios que hoy existen solo cuando hay temeridad o mala fe, es una modificación sustancial que creo que no estaría bien. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias, Presidente, es que como el fallo sobre el caso del expresidente Uribe ya comienza a utilizarse políticamente, hace falta una claridad a la exposición de la moción de orden, que no sé qué tan moción de orden era, es que ese juicio no se inició por ningún detractor, sino por la Corte Suprema de Justicia y me parece gravísimo que aquí

en la Comisión Primera graduemos de detractor del Presidente Álvaro Uribe Vélez a la Corte Suprema de Justicia.

Por ahí es donde empieza la deslegitimación de las instituciones, que yo planteé un escrito que es muy grave en un país donde con el fallo inicial medio país que es amigo del expresidente Álvaro Uribe, gritó que era inocente y el otro medio que este detractor gritó que era culpable.

Juzgar a expresidentes siempre ha sido algo muy complejo, por eso la Constitución provee un mecanismo especial, incluso de carácter político, no jurídico, porque meterse uno en esas honduras lo único que hace es deslegitimar la justicia y supongo que por este fallo va a suceder lo mismo, los amigos del Presidente Uribe van a decir que la Corte Suprema de Justicia ha sido condenada por el tribunal y los detractores van a decir que el tribunal no actuó bien. Muy grave para la justicia colombiana que no podamos todos corrernos de acuerdo en estar firmes detrás de los fallos de la justicia, yo creo que ni el uno ni el otro convence, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente, yo le estaba pidiendo una moción de orden y era muy sencilla, que usted llamara al orden, esa era la moción del orden, porque desde la Mesa Directiva pues obviamente se orienta, usted lo está haciendo, hay espacios para todo, hay momentos para todo, hay el respeto que exigen las cosas, estamos en la discusión de un proyecto, lo demás tergiversa, distorsiona, todos pensamos particularmente situaciones específicas.

Respecto de las preguntas, las preguntas que se hicieron previas por los Senadores, varias cosas, varias cosas Presidente, doctor Chacón, este proyecto tuvo una audiencia pública en la Comisión Primera en su trámite inicial, pero también tuvo un foro en la Universidad del Externado de Colombia, o sea, el proyecto ha ido a unas instancias importantes y usted mencionaba todo el tema incentivos que algún día coadyuvamos para que se dejara esa puerta abierta en el estado que estaba desangrando las entidades públicas por la ocurrencia de cualquiera respecto fundamentalmente de los derechos fundamentales que trae la Constitución, el coso municipal, el espacio público, todo se volvió una acción popular.

Y en ese entonces se hablaba de entre 10 y 150 salarios mínimos legales mensuales, cuando se hablaba de los derechos colectivos, de 10 a 150 salarios como ese incentivo al accionante, pero si se trataba de temas que tuvieran que ver con la moralidad administrativa, había un 15% adicional, todo eso se acabó, porque sí empezaron a pulular las oficinas, yo no hago un cuestionamiento más allá de eso porque mucha gente lo hacía de buena fe y otros volvieron un negocio y algunos lo vivimos y lo sufrimos en los territorios, acá hay exgobernantes en esta misma Comisión, no se necesita haber estado en el ejecutivo para conocer la trascendencia del tema, primero.

Segundo, al Senador Mota varios aspectos, el primero, efectivamente cuando se habla de apoyo académico y social y se mencionan las universidades, se dice podrán, el podrán no es una obligatoriedad, es una posibilidad, además porque nosotros creemos que en esos consultorios jurídicos, en esos observatorios, en esos semilleros de investigación se pue de ayudar para que se facilite el acompañamiento y el seguimiento técnico de quienes no tienen el conocimiento, pero como no hay obligatoriedad pue de que ni se accione o pue de que se accionen, yo por ejemplo, soy docente en una universidad privada hace 25 años, ininterrumpidos y allá acompañan la acción, lo hacen desde el consultorio jurídico, estoy seguro que muchas otras lo hacen, pero a mí me consta que en la que yo estoy lo hace, primer aspecto.

Segundo aspecto, la Defensoría del Pueblo acompañó la audiencia que se hizo al respecto, porque pues nosotros no vamos a sentarnos exactamente con la Defensoría a decirle venga sin su visto bueno no creamos, no, las leyes crean, las leyes crean y la Defensoría es precisamente la entidad respecto de los derechos de las personas, no hubo tampoco con la Defensoría discusión, están de acuerdo, es que crear como incentivo el premio nacional de los derechos colectivos es la defensa misma del pueblo y así lo observó la Defensoría. Reconocer esos actores populares, a veces son personas naturales, otras son personas jurídicas, cuando se logran esos fallos de gran impacto, sobre todo de impacto social, ambiental, cultural, económico, o sea, la defensa de esos derechos colectivos.

Tercer aspecto, en ese artículo segundo sí se habla del incentivo a manera de reconocimiento de las corporaciones públicas de elección popular, acabo de presentar una proposición como ponente, vamos a cambiarle el término y vamos a colocar podrán, pero yo quiero hacer una claridad, es que ahí se habla es de las herramientas tecnológicas, acá no se está hablando de las condecoraciones mismas que acostumbran las corporaciones y entre otras el Congreso de la República, sino del reconocimiento a través de sus redes tecnológicas a la acción que fue fructífera, solamente lo teníamos así, más para efectos pedagógicos, como dice él, pero de reconocimiento a la persona o al accionante.

Vamos a buscar con la proposición avalada obviamente pues el ponente, que el término sea podrán y ella lo leerá ahora y al podrán pues el Congreso verá si lo publica o no, creemos que va a depender también de las voluntades internas de su Mesa Directiva, Etc. Hay a quien le duela más que a otro, otros se interesarán o no, ya establecimos en otra proposición los tiempos, una proposición presentada por Jota Pe, los tiempos, para que eso no vaya más a los 30 días siguientes, para que se mantenga 2 años donde se vaya a realizar. Una acción popular por allá en un pueblo el concejo municipal sale a hacer el reconocimiento, pero le estamos diciendo es que lo haga a través de las respectivas redes sociales.

Y lo que mencionaba el Senador Temístocles, efectivamente usted tiene toda la razón, es que

acá se está hablando desde la ley vigente en las demandas de acción, las acciones temerarias o de mala fe, esas como tal estaban reguladas, nosotros estamos buscando que se reembolse el gasto a quien interpuso la acción, porque lo está haciendo en defensa también de lo público. Ese gasto son las costas, las costas las avalúa el juez respectivo, pero eso no es un incentivo, porque es que nadie puede salir a colocar una acción para su propio empobrecimiento, por lo menos reconózcanle la inversión que hizo en la interposición de la acción. Eso es lo que estamos buscando, simplemente si es que se quiere ver desde lo económico.

Y, por eso, empecé diciéndole al doctor Alejandro Carlos Chacón, esos reconocimientos e incentivos en salarios mínimos legales, en porcentajes, cuando es la moralidad administrativa, eso no lo estamos tocando porque no creemos en eso, porque creemos que así no es. Esta ley tiene más un reconocimiento hacia las costas debidas, a las costas debidas, pero también al reconocimiento social y público de quien interpone una acción y es victorioso en la misma.

Seguirán siendo sancionados los que de manera temeraria o de mala fe la interpongan, ya existe la ley, nosotros también lo tenemos ahí contemplado, ya está en la ley. Esa es la exposición y la explicación, cualquier otro aspecto aquí también está el ponente, el autor principal.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Mota Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	12	00

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar *cuántos* artículos tiene.

La Secretaría informa que el proyecto consta de 8 artículos en el texto del pliego de modificaciones y han radicado 4 proposiciones para los artículos 2º y 3º.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones, las cuales fueron acogidas por el ponente:


ADQUISITE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Doctor
H.S JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 2 del Proyecto de Ley No. 428 de 2025 Senado - 072 de 2024 Cámara** "Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado **#8**

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 39 al CAPÍTULO XI sobre INCENTIVOS de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

"**Artículo 39.** El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos:

{...}

Parágrafo 1. El reconocimiento público a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Su incumplimiento dará lugar a las medidas de que trata el artículo 41 de la presente ley.

ADQUISITE LA DEMOCRACIA

Cada 7 No. 6-68 Edición Nueva del Congreso Of. 322, Eje. 3590

48
30/09/25
10:40 AM


AGUIRRE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Doctor
H.S JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 428 de 2025 Senado - 072 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

Artículo modificado **#9**

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo 39 al CAPÍTULO XI sobre INCENTIVOS de la Ley 472 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 39. El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos:

(...)

Parágrafo 2. El reconocimiento público deberá permanecer publicado en las plataformas digitales oficiales de la entidad o particular obligado, o en el medio idóneo que este disponga, por un término no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de su publicación, garantizando su accesibilidad pública y la conservación del enlace durante todo el periodo.

AGUIRRE LA DEMOCRACIA
"RECONSTITUYENDO LA DEMOCRACIA"
Cra. 7 No. 8-48 Edificio Nuevo del Congreso Cr. 322, Ext. 3350

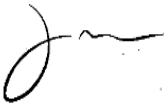
Yamiré
21/10/25
11:10

Justificación

Establecer una permanencia mínima de dos (2) años y exigir accesibilidad pública con conservación del enlace convierte el reconocimiento en un instrumento útil para la rendición de cuentas y no en un mensaje efímero. Sin esta regla, la publicación podría retirarse en poco tiempo, frustrando el control ciudadano, la consulta de órganos de control, de veedurías y de la propia autoridad judicial durante el seguimiento al cumplimiento del fallo.

El plazo de dos años cubren los ciclos ordinarios de implementación y verificación de órdenes impartidas en acciones populares, así como eventuales actuaciones de seguimiento o de evaluación de impacto.

Atentamente,



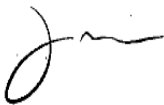
JOTAPE HERNÁNDEZ
SENADOR

Justificación

Fijar un plazo expreso para la publicación del reconocimiento convierte una obligación abstracta en deber exigible y verificable, evitando que se diluya en actos meramente simbólicos. El término otorga seguridad jurídica al actor, popular y herramientas de control ciudadano y judicial sobre el cumplimiento de la medida de reconocimiento.

Por otra parte, indicar el término de treinta (30) días hábiles genera una ventana razonable para que entidades públicas o particulares vencidos preparen y validen el contenido del reconocimiento, como la verificación jurídica, resguardo de datos personales, coordinación interinstitucional y publicación en canales oficiales.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Proposiciones #10

Art 39 2º

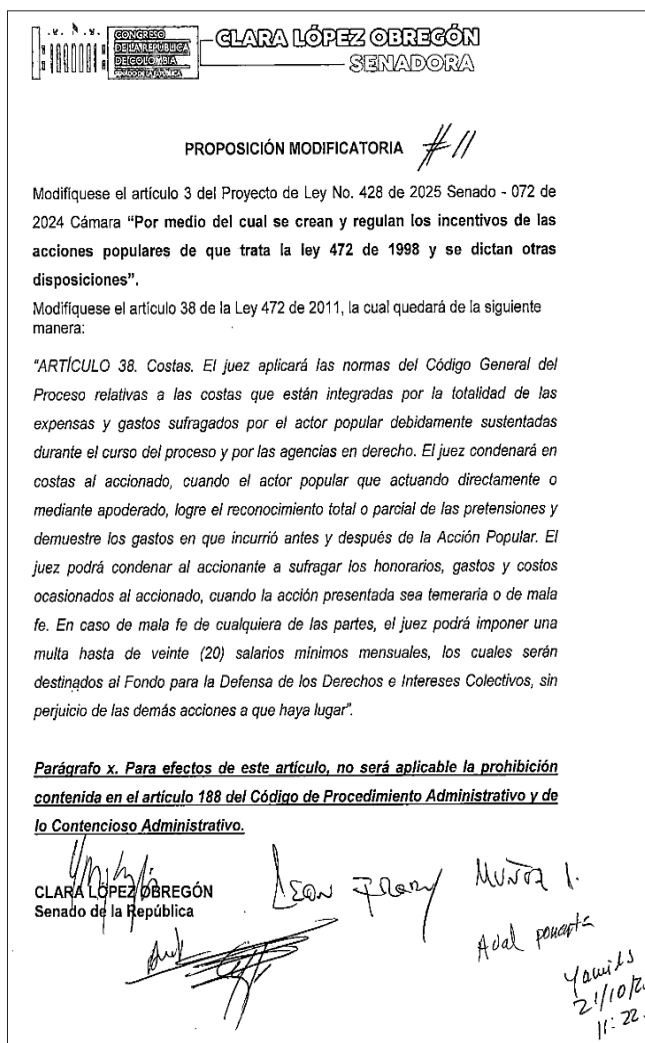
Literal c)

Cambiar la Palabra realicen por la Palabra Podrán

~~SE~~

Gerardo Blanco Alvarado

Presidente



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno, no, Presidente tuve la oportunidad de mencionarlo ahorita en la explicación inicial de la ponencia, son 4 proposiciones, 2 presentadas por el doctor Jota Pe, avaladas.

Una manifiesta que le coloquemos un tiempo a la presentación, perdón, al reconocimiento, 30 días siguientes a la sentencia, que estamos totalmente de acuerdo y otro que cuando se fijen las redes por lo menos se queden 2 años, también estamos de acuerdo.

El tercero, pues obviamente cuando el CPACA, la Senadora Clara López, estamos de acuerdo, hay que hacer esa misma distinción que trae la ley.

Y el cuarto es cambiar el término para que no haya obligatoriedad, sino posibilidad, que es el que leyeron del Artículo 2°.

Esas son las 4 proposiciones, tienen aval todas 4. Yo quisiera que se votara entonces el articulado completo, los 8 artículos con sus proposiciones y si cabe el título y la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias, señor Presidente. Bueno, a mí me da pena insistir en esto, pero debo hacerlo para mayor claridad. Decía anteriormente que había que cuidarse mucho de que en el articulado pudiera haber la posibilidad, así sea mínima, de que haya nuevos costos económicos en las acciones populares,

blindarlas de eso hoy. Y me parece que, en el artículo 3° de la modificación, el término de agencias en derecho que son los honorarios es riesgoso.

Estas acciones las colocan, los actores son los ciudadanos y organizaciones sociales. Se va a dar el caso con seguridad dada esta redacción, de que van a figurar abogados presentando acciones populares a nombre de ciudadanos o de organizaciones sociales a unos costos y esos costos tendrán que ser entonces reconocidos a la sentencia en favor de esos abogados.

Yo creo que eliminemos las agencias en derecho, porque esa es una manera, a mi juicio, lo digo con muchísimo respeto, de volver a crear incentivos a los abogados. Insisto, se van a presentar a partir de este texto, si es aprobado, ciudadanos que dan poder a abogados, organizaciones sociales que dan poder a abogados, con unos costos que son fácilmente probables y se van a condenar a las entes del gobierno, a las entidades gubernamentales vencidas a pagar esos costos y esos honorarios y es una manera de revivir el incentivo que estaba anteriormente, no por vía de honorarios, sino por vía de un incentivo, pues por el hecho de haber presentado esa acción popular.

Creo que al doctor Blanco y al autor, me parece que miremos ese tema porque por ahí se nos puede estar colando nuevamente un incentivo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Yo alcanzo a entender Presidente, el sentido de la intervención del doctor Temístocles, admite mucho de largo y mucho de ancho, es verdad, por ejemplo, nosotros no podemos pretender que un ciudadano del común o que una expresión social o comunitaria pues tenga los conocimientos necesarios para que impetre una acción, tienen que orientarse o asesorarse, pudiera eso abrirle la puerta a lo que antes existió, también es relativamente la respuesta, los jueces tienen que ponderar también los temas que tengan que ver con las costas de los procesos, porque aquí no estamos hablando de los incentivos porcentuales o de los salarios mínimos preestablecidos.

Por eso es más partiendo de la interpretación, yo le pido un favor, evaluemos para el cuarto debate que es el último, que su intervención sea una constancia que haga parte contentiva del proyecto, porque ahí sí nos tendríamos que sentar y un punto intermedio encontramos, sea que nosotros tengamos una razón que usted pueda reconocer o nosotros reconozcamos alguna razón intermedia en el tema para no abrir una puerta con la que yo no estoy de acuerdo.

O sea, lo que Alejandro Carlos Chacón trajo acá, nosotros lo tumbamos en el pasado, o sea, no vamos a especializar las firmas de abogados, agencia jurídica es el término genérico, para que ellos vengán acá a buscar el acueducto multiveredal donde sabemos que se necesita, pero ¿los recursos dónde están? Claro, impetran la acción y se la van a ganar y entonces ellos van a querer un sinnúmero de



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

sus plataformas digitales, en caso de disponer de ellas, o a través de cualquier otro medio, en donde se detallen las partes, despacho judicial, derechos e intereses protegidos y cada una de las órdenes que se imparten en el fallo.

b) **Reconocimiento público por parte de la Defensoría del Pueblo:** La Defensoría del Pueblo realizará un reconocimiento público del actor popular en su página web oficial y sus plataformas digitales, donde se detallen las partes, despacho judicial, derechos e intereses protegidos y cada una de las órdenes que se imparten en el fallo.

c) **Reconocimiento público por parte de Corporaciones Públicas de Elección Popular:** Las Corporaciones Públicas de Elección Popular a nivel nacional, departamental o distrital o municipal, podrán realizar un reconocimiento público al actor popular en sus plataformas digitales, en caso de disponer de ellas y en el recinto de la corporación según el impacto nacional, departamental o distrital o municipal que haya tenido la acción popular respectivamente.

Parágrafo 1: El reconocimiento público a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Su incumplimiento dará lugar a las medidas de que trata el artículo 41 de la presente ley.

Parágrafo 2: El reconocimiento público deberá permanecer publicado en las plataformas digitales oficiales de la entidad o particular obligado, o en el medio idóneo que este disponga, por un término no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de su publicación, garantizando su accesibilidad pública y la conservación del enlace durante todo el periodo.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38. Costas. El juez aplicará las normas del Código General del Proceso relativas a las costas que están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados por el actor popular debidamente sustentadas durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

El juez condenará en costas al accionado, cuando el actor popular que actuando directamente o mediante apoderado, logre el reconocimiento total o parcial de las pretensiones y demuestre los gastos en que incurrió antes y después de la Acción Popular.

El juez podrá condenar al accionante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al accionado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

2



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 8º. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2025 SENADO - 072 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y REGULAN LOS INCENTIVOS DE LAS ACCIONES POPULARES DE QUE TRATA LA LEY 472 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA N° 12.

PONENTE:

GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
H. SENADOR DE LA REPÚBLICA

Presidente, 
S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

Secretaria General, 
YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

4



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.

Parágrafo: Para efectos de este artículo, no será aplicable la prohibición contenida en el artículo 188 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO 4º. Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán al medio de control de protección de derechos e intereses colectivos establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Premio Nacional por la defensa de los derechos e intereses colectivos. La Defensoría del Pueblo creará el “Premio Nacional por la defensa de los derechos e intereses colectivos”, con el fin de reconocer anualmente a las personas naturales o jurídicas que como actor popular hayan logrado pronunciamientos judiciales de gran impacto social, ambiental, cultural y económico.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con la Defensoría del Pueblo, reglamentará dicho premio dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. La sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.

En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal”.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese un parágrafo al artículo 74 de la Ley 472 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo. Las universidades, en el marco de su función social y académica, podrán poner a disposición de las comunidades y de los actores involucrados en la acción popular sus observatorios, semilleros de investigación, consultorios jurídicos, y demás espacios de formación e investigación, con el fin de facilitar la labor técnica necesaria para la preparación, acompañamiento y seguimiento de las acciones populares. De este modo, se promoverá el acceso a la justicia, el fortalecimiento del conocimiento y la participación de la sociedad en la defensa de sus derechos colectivos.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co

3

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Presidente, muchas gracias. Quiero agradecerle a toda la Comisión Primera del Senado que nos han acompañado con esta iniciativa, muy importantes todos los aportes, todas las sugerencias, todas las observaciones, la iniciativa propone simplemente y busca es la defensa de lo público y que el actor popular pueda tener unas mínimas garantías para hacerlo. Agradecerle al Senador Germán Blanco por su impecable ponencia y su sustentación y sin duda el compromiso de revisar muy bien la sugerencia que hace el Senador Temístocles Ortega sobre el tema de las costas, pero agradecerles a todos por esta confianza a este proyecto en el tercer debate. Muchas gracias.

Siendo las 12:41 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el miércoles 22 de octubre de 2025 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Valencia, del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

VICEPRESIDENTE,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026